



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN  
NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS  
ADMINISTRATIVAS

**“TERMINAL SAN PEDRO Y SU TRATAMIENTO  
FISCAL”**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LIC. EN CONTADURÍA

PRESENTA:

**KARINA BARAJAS RANGEL**

ASESOR:

**SONIA ELIZABETH LICEA GARIBAY**

MORELIA, MICH. AGOSTO 2011



## **DEDICATORIAS**

A DIOS POR PERMITIRME CUMPLIR  
UNA META MÁS EN MI VIDA Y  
DARME LA FORTALEZA Y CORAJE  
QUE NECESITABA E INDICARME  
EL CAMINO A SEGUIR.

**A MIS PADRES Y HERMANAS  
POR BRINDARME SU APOYO  
INCONDICIONAL EN  
TODOS LOS SENTIDOS Y  
ESTAR AHÍ A PESAR DE LOS  
MALOS RATOS  
LOS AMO.**

A MIS AMIGOS EN GENERAL  
POR ESCUCHARME Y  
COMPRENDERME CUANDO  
MÁS LOS NECESITE.

A LOS PROFESORES Y  
DEMAS PERSONAS QUE  
INTERVINIERON EN MÍ  
DESARROLLO PROFESIONAL  
¡GRACIAS!

NUESTRA RECOMPENSA SE ENCUENTRA EN EL ESFUERZO Y NO EN  
EL RESULTADO. UN ESFUERZO TOTAL ES UNA VICTORIA COMPLETA.

FELICES AQUELLOS QUE SUEÑAN SUEÑOS Y ESTÁN DISPUESTOS A  
PAGAR EL PRECIO PARA HACERLOS REALIDAD

## INDICE

INTRODUCCIÓN	4
<b>CAPITULO I</b>	
<b>1. GENERALIDADES</b>	5
1.1. CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL	7
<b>CAPITULO II</b>	
<b>2. INTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD EN BASE A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</b>	
2.1 CARACTERISTICAS DE LA SOCIEDAD	10
2.2 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	11
2.3 OBJETO DE LA SOCIEDAD	13
2.4 CAPITAL SOCIAL	14
2.5 ADMINISTRACIÓN	15
2.6 ASAMBLEAS GENERALES	17
2.7 UTILIDADES Y PÉRDIDAS	19
2.8 EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA	20
2.9 VIGILANCIA	20
2.10 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	21
<b>CAPITULO III</b>	
<b>3. ASPECTO CONTABLE</b>	22
3.1 ESTADOS FINANCIEROS	25
3.2 SISTEMAS QUE SE PUEDEN UTILIZAR PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD	27
3.3 ASPECTOS FISCALES	29

## **CAPITULO IV**

### **4. ASPECTO LEGAL EN MATERIA FISCAL**

4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	32
4.1.1 OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR COMO CONTRIBUYENTE	33
4.1.2 COMPROBANTES FISCALES	34
4.1.3 CÁLCULO DEL ISR EN PAGOS PROVISIONALES	36
4.1.4 CÁLCULO DEL ISR ANUAL	37
4.1.5 INGRESOS ACUMULABLES	38
4.1.6 DEDUCCIONES AUTORIZADAS	38
4.1.7 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	40
4.1.8 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	42
4.1.9 PERDIDAS FISCALES	43
4.1.10 DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDO O UTILIDADES	44
4.2 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	45
4.2.1 PAGOS PROVISIONALES DE IETU	46
4.2.2 DETERMINACION DEL IETU	47
4.2.3 INGRESOS GRAVADOS	47
4.2.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS	48
4.2.5 CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS (POR PÉRDIDAS)	49
4.2.6 CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS Y APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.	50
4.2.7 CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 AL 2007	51
4.2.8 DEDUCCIÓN ADICIONAL DE INVERSIONES	52
4.3 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO	53
4.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	54
4.4.1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PAGAR	55
4.4.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	56
4.5 IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN	58
<b>CASO PRÁCTICO</b>	60
<b>CONCLUSIONES</b>	96
<b>BIBLIOGRAFIAS</b>	97

## INTRODUCCIÓN

Como en todo el mundo, el transporte es y ha sido en Latinoamérica un elemento central para el progreso o el atraso de las distintas civilizaciones y culturas

Desde años atrás el hombre ha tenido la necesidad de trasportarse de un lugar a otro y así ha utilizado varios medios de transporte, desde animales, tren, barco, bicicletas, entre otros pero sin lugar a dudas el automóvil ha sido el medio más utilizado, de esta forma es como surge el transporte público urbano y suburbano, es decir, el transporte que traslada a las personas dentro de la ciudad y a las poblaciones aledañas, de esta forma es como surge la necesidad de establecer las terminales de autobuses en las ciudades para que todo tipo de personas puedan tener acceso a un lugar en el cual puedan abordar su transporte para las diversas localidades de todo el país.

Por su importancia, el sector autotransporte resulta de gran interés no solamente en términos económicos, sino también en términos fiscales, ya que ha gozado tradicionalmente de un tratamiento fiscal preferencial similar al otorgado a sectores de actividad protegidos como es el sector agropecuario.

El tratamiento fiscal preferencial para el sector autotransporte, cuyo origen data de 1990 con la creación del Régimen Simplificado para el Impuesto Sobre la Renta, surge con el objetivo de facilitar el pago de las contribuciones, e incrementar la base de contribuyentes al promover el más fácil cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Es por ello que se explicara como es que tributan las terminales de autobuses en el régimen simplificado.

## CAPITULO I

### 1. GENERALIDADES

Antes de adentrarnos en el tema es importante entender una serie de términos que nos permitirán comprender el funcionamiento de las terminales de autobuses.

**Definición de Transporte.** El término proviene del latín trans (al otro lado) y portare (llevar). Medio de traslado de personas o bienes desde un lugar hasta otro. El transporte comercial de personas se clasifica como servicio de pasajeros.

La Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal (LCP y AF) establece que:

LOS SERVICIOS AUXILIARES son los que sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación, son los siguientes:

- I. Terminales de pasajeros.
- II. Terminales interiores de carga;
- III. Arrastre, salvamento y depósito de vehículos;
- IV. Unidades de verificación; y
- V. Paquetería y mensajería

**TERMINALES** son las instalaciones auxiliares al servicio del autotransporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros.

Su función no es solamente la de recibir y dejar pasajeros, si no también la de proporcionar servicios complementarios que beneficien a los viajeros y a la población en donde se enclavan.

Se requiere permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la construcción, operación y explotación de terminales de pasajeros. (Arts.2, 8 y 52 LCP y AF)

**DEFINICION DE TERMINAL:** Es un edificio que alberga a un sistema de transporte terrestre que desplaza a los pasajeros dentro de una red de carreteras que comunica a diferentes ciudades o lugares importantes.

Son parte de la propia vía de comunicación y se define como los centros de oferta de los servicios de transporte. En ellas se realizan actividades administrativas, de control, coordinación u operación de dichos servicios, los cuales son de origen o destino y se ubican generalmente en capitales de

estado y en capitales jerárquicamente importantes por su población o tipo de actividad

Aquel lugar destinado para el parqueo y despacho de los autobuses que realizan servicios urbanos y suburbanos. Los aspectos relacionados con el control de las salidas, llegadas y el tránsito de autobuses y de pasajeros se regirán por el reglamento de la terminal vigente.

Las terminales alojan varias líneas de autotransporte y cuentan con servicios de sanitarios y cafetería

Las terminales de autobuses se clasifican en dos tipos:

- Las de paso: son las que se encuentran en la vialidad principal de un poblado.
- Las establecidas : estas se encuentran en un edificio adecuado, son de mayor demanda y por lo regular se encuentran en las capitales de los estados

La Terminal San Pedro S.A. de C.V. es una empresa de servicios que como su nombre lo indica, son aquellas que brindan un servicio para cubrir las necesidades de una comunidad.

Es considerada un *Coordinado* ya que administra y opera activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte de pasajeros y cuyos integrantes realizan actividades de autotransporte de pasajeros y tienen activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades. (Art. 80 Fracción III LISR)

## **1.1. CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL:**

**1.-** Utilizar la terminal única y exclusivamente para el ascenso y descenso de pasaje, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento de Autotransporte Federal y servicios auxiliares (RAF y SA).

Dicho Reglamento establece que para la obtención del permiso para la construcción, operación y explotación de terminales de pasajeros, los interesados, además de presentar la solicitud en el formato DSAF-02 que expide la Secretaría; acreditar con poder otorgado ante fedatario público la representación legal del promovente; la escritura constitutiva en cuyo objeto social conste como actividad principal la prestación del servicio de autotransporte federal o servicio auxiliar solicitado; deberán presentar los documentos siguientes:

- a) El croquis que indique la ubicación y superficie del terreno en donde se pretende construir y operar la terminal, en el que se señale las dimensiones del terreno, superficie, colindancias y orientación;
- b) La copia certificada del documento que acredite la legal posesión del inmueble en el que se pretenda construir, operar y explotar terminales;
- c) El permiso o autorización sobre uso de suelo del predio en donde se pretenda construir la terminal, expedido por autoridad competente;
- d) El proyecto arquitectónico de la terminal que se pretenda construir, que contenga el listado de las áreas que conformarán las instalaciones, descripción del equipo, señalización y servicios para la operación de la terminal; y
- e) El reglamento interno de operación de la terminal, elaborado por el solicitante.

Para obtener los permisos los interesados deberán presentar su solicitud en el Centro SCT en que se ubique su domicilio y serán otorgados por la Secretaría a través de la unidad central competente.

En los casos en que se solicite el establecimiento de una terminal en poblaciones donde existan en operación terminales centrales, la Secretaría, al resolver el otorgamiento del permiso, tomará en cuenta los programas de desarrollo urbano de la localidad; los antecedentes de reubicaciones de terminales que se hubieren realizado como consecuencia de dichos programas; la distancia entre la terminal propuesta y la existente, así como con los núcleos de población; los segmentos de mercado a atender y las facilidades de acceso y medios de transporte para los usuarios. (Art. 10-A RAF y SA)

**2.-** Impedir establecimiento de usos de suelo no autorizados; no permitir bajo ninguna circunstancia, el comercio informal y a coadyuvar a mantener limpias y presentables las calles o áreas publicas aledañas.

3.- Que las terminales auxiliares que se construyan serán complementarias de La Terminal de Autobuses Morelia, S.A. de C.V. (Terminal central de Morelia) y funcionarán como puntos de ascenso y descenso de los pasajeros.

4.-Cumplir con todos y cada uno de los acuerdos y documentos de autorización otorgados por las autoridades federales, estatales y/o municipales para la construcción y operación de las terminales auxiliares.

5.- Esta prohibido que la sociedad y/o sus socios o accionistas, vendan o celebren algún tipo de contrato de licencia, autorización o de cualquier índole o naturaleza que contravenga lo establecido en su acta constitutiva.

6.- Igual obligación tienen todos y cada uno de los socios en forma individual, siempre y en todo momento, para proteger la esencia por la cual se constituyó la empresa y para salvaguardar los intereses y derechos de los ciudadanos de Michoacán y ciudades aledañas, así como de quienes forman parte de esta sociedad.

7. Entrega mensualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un reporte en el que especifica cuantas entradas de cada línea de autobuses tuvo la terminal.

La terminal cuenta con las instalaciones y equipo como lo marca el Reglamento de Autotransporte federal y servicios Auxiliares

- ❖ Taquillas para la venta de boletos;
- ❖ Servicios sanitarios con instalaciones adecuadas para que los usuarios de la terminal hagan uso de ellas.
- ❖ Equipos y sistemas contra incendios instalados en lugares de fácil acceso
- ❖ Equipo de comunicación necesario para el anuncio de llegada y salida de autobuses y localización de personas;
- ❖ Señales necesarias para la fácil localización de los servicios por parte de los usuarios;
- ❖ Instalaciones y alumbrado adecuados para el trabajo nocturno;
- ❖ Andenes para llevar a cabo las maniobras de ascenso, descenso y circulación de peatones o pasajeros;
- ❖ Cajones de estacionamiento para la salida y llegada de los vehículos de autotransporte federal de pasajeros;
- ❖ Patio de maniobras destinado, exclusivamente, al manejo de vehículos;
- ❖ Salas de espera acordes con la capacidad y uso de la terminal;
- ❖ Instalaciones para personas con discapacidad
- ❖ Áreas destinadas para salidas y llegadas de pasajeros (Art.42-B RAF y SA)

A través de la administración de sus recursos, del capital y del trabajo, se producen servicios tendientes a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, que su función es brindar un lugar en donde los autobuses permanecen para el ascenso y descenso de los pasajeros.

Para que la empresa pueda lograr sus objetivos, cuenta con una serie de elementos, recursos o insumos que conjugados armónicamente contribuyen a su funcionamiento adecuado, dichos recursos son:

### **1. Recursos Materiales:**

Son los bienes tangibles con que cuenta la empresa para poder ofrecer sus servicios, tales como: Instalaciones, edificios, oficinas, terrenos, etc.

### **2. Recursos Humanos:**

Estos recursos son indispensables para cualquier grupo social; ya que de ellos depende el manejo y funcionamiento de los demás recursos.

### **3. Recursos Financieros:**

Son los recursos monetarios propios y ajenos con los que cuenta la empresa, indispensables para su buen funcionamiento y desarrollo, pueden ser:

- a. Recursos financieros propios, se encuentran en: dinero en efectivo, aportaciones de los socios (acciones), utilidades, etc.
- b. Recursos financieros ajenos; están representados por: préstamos de acreedores y proveedores, créditos bancarios o privados y emisiones de valores, ( bonos ).

La empresa tiene tres fines:

- a) Prestación de un servicio que justifique su existencia.
- b) Obtención de un lucro o beneficio que retribuya sus esfuerzos.
- c) Continuidad del servicio (supervivencia de la empresa).

### **Atributos de la empresa**

Persigue retribución por los servicios que presta.

Es una unidad jurídica.

Opera conforme a leyes vigentes (fiscales, laborales, ecológicas, etc.).

Es una unidad económica.

Integra y organiza recursos ya sean propios o ajenos.

Se vale de la administración para operar un sistema propio.

### **Objetivos de la Empresa**

*Económico- Empresariales:*

Retribuir el riesgo que corre el capital invertido por los accionistas.

Mantener el capital a valor presente.

Reinvertir en el crecimiento de la empresa.

*Sociales:*

Satisfacer las necesidades de la localidad.

Proporcionar empleo.

Pagar impuestos.

Cubrir, mediante organismos públicos o privados, la seguridad social.

## CAPITULO II

### 2. INTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD EN BASE A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

#### 2.1 CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD

La Terminal San Pedro S.A. de C.V. es “Sociedad Mercantil Capitalista, con Denominación y Capital Fundacional, representado por Acciones Nominativas Suscritas por Accionistas, que responden hasta por el monto de su Aportación”, denominada Sociedad Anónima.

Es *sociedad* en virtud de que el contrato es bilateral o plurilateral, puesto que intervienen como mínimo dos personas.

*Mercantil* por estar constituida en relación a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al estar inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios (Art.2 LGSM)

Las personas que integran la sociedad mercantil, están obligadas a darse cuenta de todas y cada una de las operaciones que realice la misma dentro de los ejercicios sociales. El Ejercicio social coincidirá con el año de calendario (del 1º de enero al 31 de diciembre).

*Capitalista*, el principal elemento del contrato social, lo constituye el Capital, es decir el elemento Patrimonial constituye la principal característica del contrato social.

*Denominación*, el nombre de esta especie de sociedad, se forma con el nombre de alguna cosa, fin, objeto, etc., seguidas de las iniciales S.A. “Terminal San Pedro S.A. de C.V.” (Art. 87 LGSM)

*Capital Fundacional*, al efecto, la sociedad deberá contar al momento de la constitución con un capital suscrito mínimo de cincuenta mil pesos, del cuál deberá estar exhibido cuando menos el 20% ha de pagarse en efectivo, es decir diez mil pesos. Por tanto, el Capital Fundacional será igual al 20% del Capital Suscrito.

*Acciones Nominativas*, o porciones iguales en que se ha dividido el importe del capital social; estos títulos de crédito constituyen el conjunto de derechos y obligaciones que tiene un accionista frente a la sociedad, es decir, el Status del accionista. Las acciones son nominativas.

*Accionistas*, nombre que reciben las personas físicas o morales que suscriben y exhiben las acciones.

Atendiendo a su forma de constitución es una Sociedad regular o de derecho ya que se ha hecho constar en escritura pública e inscrita en el Registro Público del Comercio; es decir, en el acto de constitución han cumplido con los requisitos que marca la Ley.

Atendiendo a la responsabilidad de los socios es de Responsabilidad Limitada porque los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones.

Es de Capital Variable porque puede aumentar y reducir el importe del capital social, siempre y cuando el aumento no sobrepase al Capital Autorizado (límite inferior), pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos de las sociedades de Capital Fijo.

Es una Sociedad Mexicana ya que establece su domicilio social dentro de la República Mexicana.

## 2.2 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Para su constitución se llevaron acabo los siguientes pasos:

### 1. Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

Como primer paso en la constitución de la empresa, debió presentarse ante la SRE una solicitud de permiso de constitución de sociedad, proponiendo tres posibles nombres en orden de preferencia para su aprobación y especificar el régimen jurídico solicitado.

Esta solicitud de permiso de constitución, se presentó en original y dos copias, con firma original en las tres copias.

### 2. Protocolización del Acta Constitutiva ante Notario (Art.5 LGSM)

La Sociedad Mercantil tiene como fundamento legal un contrato de sociedad, en el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y/o esfuerzos para la realización de un objetivo común.

Dentro del contrato o acta constitutiva se incluyeron los siguientes datos:

- a. Nombre, nacionalidad, domicilio, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, Registro federal de contribuyentes, en su caso y copia de identificación con fotografía de los socios;
- b. El nombre de la empresa;
- c. El objeto o sector de la sociedad;
- d. El domicilio de la sociedad;
- e. El importe del capital social;
- f. La parte exhibida del capital social;
- g. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;
- h. La aportación de cada uno de los socios, ya sea en dinero u otros bienes;
- i. La duración de la sociedad;
- j. La manera en que se va a administrar la sociedad y las facultades de sus administradores;
- k. El nombramiento de uno o varios comisarios;
- l. Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones,
- m. El mecanismo de reparto de utilidades o pérdidas, y
- n. Las causas de disolución de la compañía.

El acta, además de estos datos en su caso, lleva la Cláusula de Exclusión de Extranjeros, en la que por ninguna razón podrían ser admitidos en la empresa, ni podrán tener acciones de la misma. (Art.6 LGSM)

### **3. Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)**

Una vez que se ha protocolizado el Acta Constitutiva, se dio de alta la nueva sociedad mercantil, inscribiéndola en el Registro Federal de Contribuyentes del SAT. Para este fin, se presento:

1. El formulario de registro R-1 por duplicado y sus respectivos anexos  
Anexo 2: personas morales régimen simplificado
2. Acta Constitutiva original o copia certificada.
3. Original y copia del comprobante de domicilio fiscal.
4. Original y copia de Identificación del Representante Legal

### **4. Aviso Notarial a la Secretaría de Relaciones Exteriores**

Este trámite lo realiza el Notario y consiste en notificar a la SRE que ya ha sido utilizado el permiso antes tramitado. Para realizar este trámite deberá presentarse:

1. Tres copias y original del formato SA-5 firmado por el notario, y
2. Tres copias del permiso.

### **5. Presentación ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.**

Después de realizar los trámites anteriores, el Notario realiza los trámites ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Una vez registrada la sociedad mercantil, se entregó una copia original a cada uno de los accionistas.

### **6. Solicitar licencias ante las autoridades de su localidad.**

Otro requisito administrativo que deben cumplir las empresas establecidas en México (el cual varía en función al Estado de la República en el cual tengan su domicilio fiscal), es el de gestionar y obtener diversas licencias ante autoridades de distintos niveles y también de acuerdo a la actividad de la empresa (licencias municipales, salubridad, de uso de suelo, funcionamiento, ecológicas, etc.). En el caso de la Terminal se registra en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por otra parte la empresa debe registrarse ante alguna Cámara de Comercio, o por ejemplo en el Sistema de Información Empresarial mexicano.

### **7. Inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).**

Este trámite consta de dos etapas, ya que el empresario debe registrarse como patrón y además inscribir a los trabajadores.

Durante la primera etapa, el empresario tiene que registrar su alta a través del formato "Aviso de inscripción de Patrón", dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de operaciones o de una relación laboral; además debe presentar para completar el trámite:

Persona Moral: una copia del acta constitutiva, formulario de registro ante SHCP

Respecto de la segunda etapa, para que el empresario pueda registrar a sus trabajadores, tendrá que llenar el formato “Aviso de inscripción del Trabajador” y presentar su credencial como patrón en el área de Afiliación y Vigencia. Este trámite deberá realizarse en un plazo de cinco días a partir de que el trabajador comenzó a laborar en la empresa.

Una vez elaborado el trámite, a los 15 días de haberse realizado la inscripción, los trabajadores podrán gozar de los servicios médicos del IMSS.

## **2.3 OBJETO DE LA SOCIEDAD**

La Terminal San Pedro S.A de C.V. tiene por objeto:

Construir, operar, administrar y explotar la terminal auxiliar que se relaciona con la Terminal de Autobuses Morelia, S.A. de C.V. (Terminal Central de Morelia, Mich.), por lo tanto queda prohibido que otra persona física o moral presten servicio, a menos que sea debidamente aprobado por la Asamblea general extraordinaria.

Proporcionar servicios complementarios de cafetería entre otros, prestados por la terminal o por quien la misma autorice.

El otorgamiento de financiamiento y cualquier clase de garantía incluyendo fianza, aval, hipoteca. Prenda para sus socios, o a favor de terceros.

La compra o alquiler de terrenos y locales apropiados para el establecimiento de garajes, talleres y oficinas de la sociedad.

La obtención y otorgamiento de créditos con particulares o instituciones de Crédito, Sociedades Nacionales de crédito, organizaciones Auxiliares del crédito, entidades financieras y en general de cualquier sociedad, institución u organismo permitidos.

Adquirir acciones de sociedades dedicadas a ser centrales o terminales de autotransporte, transporte o rutas alimentadoras de pasaje que presenten el capital social, así como los permisos e infraestructura a que se tiene derecho a explotar al adquirir acciones en una sociedad de transporte.

Contratar personal, así como personal secretarial administrativo y de cualquier otro tipo que la sociedad considere necesario o adecuado para realizar los objetos sociales.

Recibir toda clase de servicios y asesorías, consultorías financieras y de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, de tesorería de auditoría, de mercadotecnia, preparación de balance y presupuesto para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operaciones evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de disponibilidad de capital.

Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que otorgaren las personas físicas o morales a las que presten servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes. Asociarse con otras personas físicas o morales a aquellos profesionistas cuyos servicios se consideren convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social, así como para su adecuada operación, incluso la asociación en participación.

En general la celebración toda clase de actos, convenios, comisiones, mediaciones y contratos civiles, mercantiles y administrativos que en la forma más amplia pueda realizarse para sus objetivos sociales, directos, conexos y afines.

## 2.4 CAPITAL SOCIAL

El capital social lo constituye la cantidad de **\$500,000** (Quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), representado 500 acciones de \$1000 (mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una

Jesús Valdés Cruz 50 Acciones \$50,000

Luis Pozos Herrera 50 Acciones \$50,000

Fernando Fuentes Velarde 50 Acciones \$50,000

Autotransportes Kelen S.A. de C.V. 150 Acciones \$150,000

Socorro Ramírez Esquivel 100 Acciones \$100,000

Línea Fernández S.A. de C.V. 100 Acciones \$100,000

Totales: 500 Acciones \$500,000

Las acciones en que esta dividido el capital social están representadas por títulos que servirán para transmitir la calidad y los derechos de los socios: podrán amparar una o varias acciones y llevaban adheridos cupones que se desprendieron del título para recibir el pago de los dividendos (art.127 LGSM), que se acordó en la sociedad, en caso de robo, extravío o destrucción de dichos títulos de acciones, su reposición se regirá por la segunda sección, capítulo primero de la ley de títulos de operaciones de crédito

Todas las acciones representan los mismos derechos y obligaciones, teniendo cada uno derecho a un solo voto sin limitación de ninguna especie en las asambleas generales de accionistas; las acciones deberán ser indivisibles.

Las acciones llenan los requisitos que señalan los Artículos 125 y 127 de la ley general de sociedades mercantiles y van firmadas así como los certificados provisionales, por dos miembros del consejo de administración y contienen las

disposiciones que determina el reglamento de la ley de orgánica de la fracción primera del artículo 27 veintisiete constitucional

Los accionistas de la sociedad tendrán derecho a voto al acordarse la disolución de la sociedad, la asamblea general de accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento de uno al periódico oficial del estado del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital de la asamblea general de accionistas.

*MODIFICACION AL CAPITAL.*- Los aumentos o disminuciones de capital que se decreten en el futuro podrán ser aprobados en asamblea ordinaria, quedando sujetos a las siguientes condiciones:

- a).- Los Titulares de acciones tendrán derecho de preferencia en proporción al número de las que sean dueños, para suscribir las nuevas que se emitan. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, del acuerdo de la asamblea relativa al aumento del capital social.
- b).- En caso de que algún accionista quiera vender sus acciones, deberá dar aviso fehaciente a los demás accionistas para que estos ejerciten, si así les conviene, el derecho del tanto para adquirir las acciones de que se trate.
- c).- Las amortizaciones del capital no surtirán efecto sino hasta el final del ejercicio social que esté corriendo si han sido decretadas antes del último trimestre del mismo, o hasta el final del siguiente si se hubieren decretado después, y se publicaran en la forma ordenada por el Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La sociedad llevará un libro especial en que se anotarán los movimientos de aumentos o disminuciones de capital social y de cambios de titulares de las acciones.

## **2.5 ADMINISTRACIÓN**

El Órgano Representativo de la sociedad es el Consejo de Administración, su nombramiento consta en escritura pública, es decir, se protocolizó ante notario público e inscribió en el Registro Público de Comercio. (Art.143 LGSM)

Los miembros del consejo de administración son designados en asamblea general de accionistas a mayoría de votos, tendrán que ser accionistas y percibirán las remuneraciones que determine la asamblea general de accionistas, durarán en su encargo un año pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos (Art. 154 LGSM)

Para que el consejo de administración funcione legalmente deberá asistir por lo menos la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente del consejo tendrá voto de calidad (Art. 143 LGSM)

El Consejo de Administración esta formado por:

Presidente Francisco Barajas Pedraza

Secretario Miguel Gómez González

Tesorero. Isabel Carranza Ortiz

*El presidente* del consejo de administración es el órgano ejecutivo del propio consejo y por lo tanto será el representante legal de esta sociedad y del consejo.

Tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y del mismo consejo o cumplirlas directamente cuando se haga necesario. le corresponde así mismo, representar a la sociedad con las mismas facultades del consejo, consignadas, vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la sociedad; presidir, asistido del secretario, las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas generales, así mismo como cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad.

El presidente del consejo de administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario o sea convocando; funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de votos de los asistentes a las asambleas respectivas.

*El secretario* del consejo será también de la sociedad; tendrá a su cargo los libros y las actas de consejo y de las asambleas y toda la documentación relativa ala escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del consejo, de las asambleas ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia, arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales dirección de la sociedad.

El consejo de administración, ejercerá con la mayor amplitud las siguientes facultades:

- a).- Administrar los bienes y negocios de la sociedad con todas las facultades generales
- b).- Ejecutar actos de dominio respecto a los bienes y derechos de la sociedad
- c).- Representar a la sociedad inclusive ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, administrativas o judiciales o ante árbitros o arbitradores y ante las autoridades de trabajo, con las atribuciones propias del mandato para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales.
- d).- Emitir, suscribir, aceptar, otorgar, endosar, avalar o en cualquier forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad
- e).- Nombrar y remover a los gerentes de la sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. (Art.145 LSGM)

f).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.

g).- Nombrar mandatarios con todas las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que le son propias, al mismo consejo.

k).- Abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.

El artículo 158 de la LGSM establece que los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

- I. De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;
- II. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;
- III. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;
- IV. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

## **2.6 ASAMBLEAS GENERALES**

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, tienen los más amplios poderes para tratar de resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la estructura social (Art. 178 LGSM)

Según el caso serán ordinarias o extraordinarias. son extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos comprendidos en el artículo 182 de la ley general de sociedades mercantiles, aquellas en las cuales los puntos que se tratan si modifican el contrato social, se reunirán en cualquier tiempo; cuando se altere cualquier cláusula estatutaria.

Serán ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier otro asunto, aquellas en las cuales los puntos que se traten no modifican el contrato social, se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. (Art.181 LGSM)

Para que una asamblea de accionistas se considere legalmente instalada, es necesario que exista quórum de presencia. “número mínimo de acciones que debe estar presente, para que una asamblea de accionistas pueda estimarse válidamente reunida”

Para que las decisiones tomadas en asamblea de accionistas, sean legalmente válidas, es necesario que exista quórum de votación. “número mínimo de las acciones presentes que ha de formular su voto favorable a una propuesta de resolución, para que ésta pueda estimarse eficaz y válidamente adoptada”

Las asambleas se celebrarán el día y hora que indique la convocatoria en el domicilio social. Si no se lleva a cabo en éste, las asambleas serán nulas, salvo caso de fuerza mayor.

Si la asamblea a la que se hubiere convocado no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.

Las convocatorias para las asambleas se publicarán con el orden del día, por una sola vez, en el diario o periódico oficial del gobierno del Estado de Michoacán, o en cualquier periódico de amplia circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación mínima de 10 días. Sin embargo, serán válidas las asambleas sin requisito alguno, cuando en el momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social.

para ser válidas, las asambleas generales ordinarias de accionistas, celebradas por virtud de la primera convocatoria, deberán reunir por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de acciones. En segunda convocatoria, la asamblea será válida con las acciones que comparezcan y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. Las asambleas extraordinarias requerirán el quórum que establecen los artículos 190 y 191 de la ley general de sociedades mercantiles.

La convocatoria para las asambleas se hará por el por el consejo de administración, el presidente o el secretario, así como por el comisario, sin perjuicio de los demás casos previstos por la ley; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el consejo de administración o el comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en la solicitud. Todo accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la ley general de sociedades mercantiles. si el consejo de administración o el comisario no hicieran la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, el juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. (Art. 183 y 184 LGSM)

En las asambleas generales cada acción, sin distinción de alguna clase, tendrán derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sea nominales o por cédula

Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración y en su defecto por el secretario. En caso de que cualquiera de ellos estuviere ausente, por la persona o personas a quien o quienes designen los accionistas presentes, por mayoría de votos.

Las actas de asambleas serán registradas en el libro respectivo y estará formado por lo siguiente:

- a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria.
- b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los accionistas.
- c).- Las cartas poder que se hubieren presentado en la asamblea administración de la empresa.

Y serán firmadas por el presidente y el secretario de las asambleas, así como por el comisario, si éste asistiere.

## **2.7 UTILIDADES Y PÉRDIDAS**

Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden pagos y honorarios a los consejeros, y en su caso al Comisario, las utilidades que se obtengan previa deducción de las cantidades necesarias para las amortizaciones, depreciaciones y castigos e impuesto sobre la renta, se aplicará como sigue:

- a) Se separará un 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcancen el 20% veinte por ciento del capital social.( Art.20 LGSM)
- b) Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especial.
- c) Del remanente se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la asamblea. (Art.16 LGSM)
- d) El resto quedará a disposición de la asamblea general, cuando la asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los accionistas dentro de los 5 años siguientes a la publicación del aviso respectivo, lo escribirán en beneficio de la sociedad.

Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad

Si hubiere pérdidas no se podrá exigir a los accionistas, en ningún tiempo, cantidad alguna para este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 87 de la ley general de sociedades mercantiles.

## **2.8 EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA**

Los ejercicios sociales durarán un año que se computarán del día 1º de enero al 31 de diciembre.

Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulan los Estados Financieros establecidos por la Ley y demás documentos contables que contienen: el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad; y en general todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad.

La formulación de los Estados Financieros y demás documentos esta encomendada al Consejo de Administración. Dichos Estados, junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación económica del negocio son entregados al Comisario, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea general.

El Comisario dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le son entregados los Estados Financieros y documentos anexos, presenta un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones. Los Estados Financieros con sus anexos y el dictamen del Comisario permanecen con el Consejo de Administración, durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea general, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad

## **2.9 VIGILANCIA**

La vigilancia y control de la sociedad es encomendada a un Comisario, que fue designado por la asamblea general de accionistas.

Podrá ser o no socio de la sociedad y será electo cada año por la propia asamblea; continuará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo, tome posesión del cargo. Teniendo las facultades que establece la ley general de sociedades mercantiles

El Comisario tiene las atribuciones y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Son facultades y obligaciones de los comisarios:

- a)** Cerciorarse de la constitución y asegurarse de que los administradores y gerentes cumplan con sus obligaciones y responsabilidades en el desempeño de sus cargos, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la Asamblea General de Accionistas;
- b)** Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.

- c) Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas.
- d) Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes;
- e) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;
- f) Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados;
- g) Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y
- h) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.

## **2.10 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refiere los incisos segundo, cuarto, quinto del artículo 229 de la ley general de sociedades mercantiles:

- 1.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- 2.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- 3.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

O, si así lo acuerda la asamblea, por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% del capital pagado. La asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el 51% del capital pagado.

Al acordarse la disolución de la sociedad, la asamblea general de accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, estos serán nombrados por un juez de lo civil del domicilio de la sociedad, al ser requeridos al efecto, por cualquiera de los socios, en la forma legal.

Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad, con arreglo en las instrucciones de la asamblea.

## CAPITULO III

### 3. ASPECTO CONTABLE

La globalización económica ha originado que la normativa contable se armonice en el mundo para generar información financiera que sea comparable en su contenido sobre el desempeño de las entidades económicas y que ésta a su vez sea de fácil interpretación para cualquier persona que la consulte. En México, como en otros países existe un comité encargado de llevar a cabo los procesos de investigación y auscultación entre la comunidad financiera, de negocios y otros sectores interesados, considerando por supuesto, la actual normativa internacional, dicho comité es el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), el cual ha establecido las Normas de Información Financiera (NIF) en sustitución de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA); las NIF con su entrada en vigor a partir del 1º de enero del 2006, son el resultado de una sustancial revisión y actualización a los PCGA.

Las Normas de Información Financiera se refieren al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares.

La importancia de las NIF radica en que estructuran la teoría contable, estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información contable mediante un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros y que son aceptados de manera generalizada.

Toda empresa o entidad requiere para su buen funcionamiento de los servicios del contador, por ser éste la persona capaz de estructurar el sistema de procesamiento de operaciones más adecuado que proporcione la información financiera confiable para tomar a tiempo las decisiones más acertadas.

#### **Fines fundamentales de la contabilidad**

Los propósitos fundamentales de la contabilidad son los siguientes:

1. Establecer un control riguroso sobre cada uno de los recursos y las obligaciones de la entidad.
2. Registrar, en forma clara y precisa, todas las operaciones efectuadas por la empresa durante el ejercicio fiscal.
3. Proporcionar en cualquier momento una imagen clara y verídica de la situación financiera que guarda la entidad.
4. Prever con bastante anticipación el futuro de la empresa.
5. Servir como comprobante y fuente de información ante terceras personas, de todos aquellos actos de carácter jurídico en que la contabilidad puede tener fuerza probatoria conforme a lo establecido por la ley.

El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valorar, presentar y revelar, esto es incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros eventos que la afectan económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable, ingreso, costo o gasto.

La valuación consiste en la cuantificación en términos monetarios de los efectos de las operaciones que se reconocen como activos, pasivos y capital contable en el sistema de información contable de una entidad.

La presentación de información financiera se refiere al modo de mostrar adecuadamente en los estados financieros y sus notas, los efectos derivados de las operaciones y otros eventos que afectan económicamente a una entidad.

La revelación es la acción de divulgar en estados financieros y sus notas, toda aquella información que amplíe el origen y significación de los elementos que se presentan en dichos estados, proporcionando información acerca de las políticas contables, así como del entorno en el que se desenvuelve la entidad.

Las NIF particulares establecen las bases concretas que deben observarse para reconocer contablemente los elementos que integran los estados financieros en un momento determinado y comprenden normas de valuación, presentación y revelación. Debe utilizarse el juicio profesional para seleccionar la más adecuada, este se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación o evento a ser reconocido y debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial, el cual consiste, en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión que se tome sea sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera.

### **Los postulados básicos**

Son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar, por lo tanto, tienen influencia en todas las fases que comprende el sistema contable; esto es, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y finalmente, en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad, dan la pauta para explicar “en qué momento” y “cómo” deben reconocerse. (NIF A-2)

**Sustancia económica.** Debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no sólo en atención jurídica. Una entidad por individual debe reconocer económicamente toda operación interna y externa, así como cualquier evento para su registro contable y efecto en la información financiera.

**Entidad económica.** La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas o propietarios.

La entidad persona moral tiene personalidad y capital contable propios distintos de los que ostentan las personas que la constituyen y administran. Por tal razón, debe presentar información financiera en la que sólo deben incluirse los activos, pasivos y el capital contable de dicha entidad.

La entidad es conducida y administrada con fines económicos particulares, es una entidad lucrativa ya que su principal propósito es resarcir y retribuir a los inversionistas su inversión, a través de reembolsos o rendimientos.

**Negocio en marcha.** La entidad económica se presume, en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba de lo contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, presentan valores sistemáticamente obtenidos, con base en la NIF.

**Devengación contable.** Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

**Asociación de costos y gastos con ingresos.** Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen. Para el registro de ingresos es necesario reconocer el periodo contable al que corresponden, así como los gastos y gastos incurridos para su logro.

La actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, para este fin, se establece que el periodo contable sea equivalente a un ciclo normal de operaciones cuando éste sea igual o mayor a un año.

**Valuación.** Los efectos financieros derivados de las transacciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado.

Por la relevancia que llega a tener cualquier transacción, transformación interna o algún otro evento, estos deben ser valorados económicamente por su registro contable, pues sólo de esta forma serán reflejados financieramente.

**Dualidad económica.** La estructura financiera de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

Para poder interpretar la estructura financiera de una entidad y compararla consigo misma o con otras entidades, es necesario conocer: Los recursos con que dispone y el origen de estos. La existencia de estos dos elementos representa la dualidad que existe en una entidad económica.

**Consistencia.** Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

El tratamiento contable que se determine para alguna operación o evento debe ser aplicando para siguientes operaciones o eventos del mismo tipo, esta consistencia en el tratamiento contable ayudará a realizar comparaciones de información financiera.

### 3.1 ESTADOS FINANCIEROS

La información financiera que emana de la contabilidad es información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, y descriptiva, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad, y cuyo objetivo esencial es el de ser útil al usuario general en la toma de decisiones económicas. Su manifestación fundamental son los estados financieros. Se enfoca esencialmente a proveer información que permita evaluar el desenvolvimiento de la entidad, así como en proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento futuro de los flujos de efectivo, entre otros aspectos.

Una vez capturada toda la información en base a los comprobantes obtenidos se puede proceder a elaborar los estados financieros.

Los estados financieros representan la información que el usuario general requiere para la toma de decisiones económicas.

La NIF A-3 define los estados financieros en los siguientes términos:

Los estados financieros son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido. Su propósito general es proveer información de una entidad acerca de su posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable o patrimonio contable y en sus recursos o fuentes, que son útiles al usuario general en el proceso de la toma de decisiones económicas. También muestran los resultados del manejo de los recursos encomendados a la administración de la entidad, por lo que, para satisfacer ese objetivo, deben proveer información sobre la evolución de: los activos, los pasivos, el capital contable o patrimonio contable, los ingresos y costos o gastos, los cambios en el capital contable o patrimonio contable, y los flujos de efectivo o, en su caso, los cambios en la situación financiera.

Esta información asociada con la provista en las notas a los estados financieros, asiste al usuario para anticipar las necesidades o generación de flujos de efectivo futuros de la entidad, en particular sobre su periodicidad y certidumbre.

Los estados financieros básicos son:

- A. Balance general ó Estado de Situación Financiera, que muestra información relativa a un punto en el tiempo sobre los recursos y obligaciones financieros de la entidad.
- B. Estado de Resultados ó Estado de Perdidas y Ganancias muestra la información relativa al resultado de sus operaciones en un periodo.
- C. Estado de variaciones en el capital contable muestra los cambios en la inversión de los accionistas o dueños durante el periodo.
- D. Estado de cambios en la situación financiera o Estado de Flujo de Efectivo , que muestra información acerca de los cambios en los recursos y las fuentes de financiamiento de la entidad en el periodo, clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

Los estados financieros deben permitir al usuario general evaluar:

El comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad y vulnerabilidad; así como su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

La capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamiento y, en consecuencia, determinar la viabilidad de la entidad como un negocio en marcha.

La información financiera que proporcionan los estados financieros reúne las características cualitativas que establece la NIF A-4

Es Confiable porque su contenido es congruente con las transacciones, transformaciones internas y eventos sucedidos y por lo tanto se puede utilizar para tomar decisiones basándose en ella.

Es Relevante cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan porque sirve de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación; muestra los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente.

Es comprensible porque es de fácil entendimiento para los usuarios

Es comparable porque permite identificar y analizar las diferencias y similitudes con la información de la misma entidad y con la de otras entidades, a lo largo del tiempo.

Los elementos de los estados financieros incluyen los relacionados con:

1. Los activos, los pasivos y el capital contable de las entidades lucrativas. Dichos elementos se presentan en el balance general o estado de situación financiera.
2. Los ingresos, costos, gastos y utilidad o pérdida neta, los cuales se presentan en el estado de resultados en los casos de entidades lucrativas.
3. Los movimientos de propietarios, creación de reservas y utilidad o pérdida integral, los cuales se presentan en el estado de variaciones en el capital contable de las entidades lucrativas.
4. El origen y la aplicación de recursos, los cuales se presentan en el estado de flujo de efectivo.

### 3.2 SISTEMAS QUE SE PUEDEN UTILIZAR PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD

Para llevar su contabilidad, se podrán utilizar de manera indistinta los sistemas de registro siguientes, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen:

1. Manual
2. Mecánico
3. Electrónico

Se puede llevar la contabilidad combinando los sistemas de registro mencionados.

Los requisitos que deben reunir los sistemas de registro citados son los siguientes:

1. Sistema de registro manual. Se deberán llevar los libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por las disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

2. Sistema de registro mecánico. Cuando el contribuyente adopte el sistema de registro mecánico, se deberán llevar cuando menos el libro diario y el mayor.

En este caso:

- A. Las fojas que se destinen a formar los libros diario y mayor podrán encuadernarse, empastarse y foliarse de manera consecutiva.
- B. La encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; los libros deberán contener los datos siguientes del contribuyente: Nombre, Domicilio y Clave del RFC

En este caso los contribuyentes, podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el SAT o mediante reglas de carácter general.

3. Sistema de registro electrónico.

Cuando el contribuyente adopte el sistema de registro electrónico se deberá llevar como mínimo el libro mayor. En este caso:

- A. Las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor podrán encuadernarse, empastarse y foliarse de manera consecutiva.
- B. La encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio; los libros deberán contener los datos siguientes del contribuyente: Nombre, Domicilio fiscal y Clave del RFC.

En este caso, podrán optar por grabar la información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el SAT mediante reglas de carácter general. Cuando el contribuyente adopte el sistema de registro electrónico, en términos deberá conservar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y los diagramas del mismo, y pondrá a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que les auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación.

Lo anterior no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar los libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

Asimismo, no se requiere autorización ni dar a viso a las autoridades fiscales para utilizar cualquiera de estos sistemas, ni presentar los libros para su sellado ante dichas autoridades. (Art.30, 31 y 34 RCFF)

### Contenido de los libros

El contenido que deberán tener los libros contables:

1. El libro diario. Se deberá anotar en este libro en forma descriptiva:
  - a) Todas las operaciones, actos o actividades, siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen.
  - b) Se indicará el movimiento a cargo o crédito que a cada una corresponda.
2. El libro mayor. Se deberán anotar:
  - a) Los nombres de las cuentas de la contabilidad.
  - b) Su saldo final del periodo de registro inmediato anterior.
  - c) El total del movimiento de cargo o crédito de cada cuenta en el período y su saldo final. (Art. 32 RCFF)

Como se vio anteriormente el registro de las operaciones mercantiles puede efectuarse mediante el sistema de registro electrónico, siendo este de gran importancia en la actualidad, ya que implica el uso de la computadora.

Los sistemas computarizados requieren de la contabilidad básica para el registro de las operaciones que en ellos se realizan, para obtener información rápida y precisa de reportes y estados financieros, los cuales son de gran utilidad para la toma de decisiones y para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para el procesamiento electrónico de los datos contables existen en el mercado una gran variedad de programas de cómputo, de los cuales cada uno busca satisfacer las necesidades de los usuarios para quien está dirigido.

La terminal hace uso de este tipo de sistema electrónico llamado COI, a través de la captura de movimientos lleva a cabo su contabilidad por medio de *pólizas de ingresos* (las entradas de efectivo) en las cuales registra sus ingresos percibidos por las entradas de los autobuses a la terminal, el acceso a los sanitarios, la renta de la cafetería, entre otros

*Pólizas de egresos* (salidas de efectivo) en las que se registran los pagos a proveedores, los sueldos, los servicios y el pago de impuestos, etc.

*Pólizas de diario* para aquellas operaciones que no representen entradas ni salidas de efectivo.

### 3.3 ASPECTOS FISCALES

Existe una serie de disposiciones legales que obligan a las entidades a llevar adecuados sistemas de contabilidad; nos referimos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su reglamento (RCFF), la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Código de Comercio (CC).

*EL CÓDIGO DE COMERCIO* en su artículo 33 establece que se está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

1. Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
2. Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
3. Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados el libro mayor y los libros de actas. Deberá existir un mayor general en que se concentren todas las operaciones de la entidad. (Art 34 y 35 CC)

En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración. (Art 36 CC).

Deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años. (Art 38 CC)

#### **Concepto de contabilidad para efectos fiscales**

En términos del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CFF), quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que se obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes, aún cuando no sean obligatorios, y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en los que las demás disposiciones del CFF hace referencia a la contabilidad, se entiende que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere este código, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

### **Obligación de llevar contabilidad para el ISR**

De acuerdo con la Ley del ISR (LISR), los contribuyentes las personas morales del régimen simplificado están obligados Llevar la contabilidad conforme al CFF, su reglamento y el Reglamento de la LISR y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten (Artículo 86 fracción I LISR)

### **Obligación de llevar contabilidad para los contribuyentes del IETU**

El artículo 18, fracción I, de la Ley del IETU (LIETU) estipula que los contribuyentes obligados al pago de este impuesto deben llevar la contabilidad de acuerdo con el CFF y su reglamento y a efectuar registros en la misma.

### **Contabilidad para los contribuyentes del IVA**

El artículo 32, fracción I de la Ley del IVA (LIVA) dispone que los contribuyentes obligados al pago de este impuesto deberán llevar su contabilidad de acuerdo con el CFF, su reglamento y el Reglamento de la LIVA (RIVA), y al efectuar conforme a este último la separación de los actos o las actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales la ley libera de pago.

### **Reglas para llevar la contabilidad**

Según el artículo 28 del CFF, las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad deberán observar las siguientes reglas:

- a. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento del CFF, los que deberán reunir los requisitos que establezca este reglamento.
- b. Los asientos en la contabilidad deberán ser analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas. Al efecto, el artículo 30 del CFF dispone que cuando al inicio de una visita domiciliaria los contribuyentes hubieran omitido asentar registros en su contabilidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dichos registros sólo podrán efectuarse después de que la omisión correspondiente haya sido asentada en el acta parcial; esta obligación subsistirá aún cuando las autoridades hubieran designado un depositario distinto del contribuyente, siempre que la contabilidad permanezca en alguno de sus establecimientos. Es importante señalar que independientemente de lo señalado anteriormente, el contribuyente deberá seguir llevando su contabilidad.
- c. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de los medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera de ese domicilio.
- d. Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su propiedad la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, dicha persona deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento del CFF.

Al respecto, el artículo 37 del Reglamento del CFF estipula que cuando las autoridades fiscales mantengan en su poder uno o más libros de contabilidad por un plazo mayor de un mes, el contribuyente deberá asentar las operaciones pendientes de registro y las subsecuentes, en el nuevo o nuevos libros que correspondan. Cuando la autoridad devuelva los libros, después de que los nuevos hayan sido utilizados, el contribuyente ya no hará asientos en los devueltos. Esto no será aplicable a los contribuyentes que utilicen los sistemas de registro mecanizado o electrónico, los cuales podrán continuar efectuando sus registros sin esperar a que transcurra el plazo de referencia.

El reglamento código fiscal de la federación establece las reglas que se deben de seguir en materia de sistemas y registros contables, los cuales deberán llevarse por los contribuyentes como mejor convenga a las características particulares de su actividad. De igual forma señala que deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y relacionarlas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse con las distintas contribuciones y tasas.
2. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
3. Formular los estados de posición financiera;
4. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación
5. Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
6. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios. (Art. 29 RCFF)

## CAPITULO IV

### 4. ASPECTO LEGAL EN MATERIA FISCAL

La Constitución política de lo Estado Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV establece que “Es obligación de los Mexicanos el Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

A su vez el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1, Fracción I señala que las personas morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Es por ello que las personas morales solicitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en el Servicio de Administración tributaria, proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y situación fiscal.

#### 4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Terminal es considerada como una persona moral ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que se entiende como persona moral entre otras, las sociedades mercantiles, que realicen preponderantemente actividades empresariales en México, de esta manera está obligada al pago del impuesto por percibir ingresos dentro del país, independientemente de cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda; se refiere al lugar en el que se originan o se generan los ingresos (Art. 1 F.I y Art 8 LISR)

Por lo tanto le corresponde pagar sus impuestos y cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta conforme a lo establecido para el Régimen Simplificado que señala que todas las personas morales que se dediquen exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros deberán tributar en este régimen.

Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros son aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales. (Art.79 y 80 Fracción I LISR)

De esta forma la terminal al estar relacionada directamente con la actividad del autotransporte de pasajeros es considerada un *Coordinado* como se había mencionado anteriormente.

Se le llama coordinado a toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de pasaje, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte. Estos elementos integran una unidad económica con intereses comunes y participan en forma conjunta y en diversas proporciones no identificables, con los propósitos siguientes:

- A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, incluyendo las empresas que presten servicios o posean inmuebles, dedicados a la actividad del autotransporte terrestre de pasaje. Tratándose de centrales camioneras o terminales de autobuses que no sean integrantes de algún coordinado, podrán tributar en el Régimen Simplificado, siempre que se encuentren integradas por empresas dedicadas al autotransporte y presten sus servicios preponderantemente a empresas de autotransporte de pasajeros.
- B. Administrar los fondos que les fueron autorizados en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001. (Regla 3.4 de la Resolución de facilidades administrativas.)

Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes deberán cumplir con las obligaciones del título II "De las personas morales" y de los artículos 122 y 125 de la Ley del ISR

Ya que las personas físicas integrantes de personas morales que realicen actividades de autotransporte terrestre de pasajeros, podrán cumplir con sus obligaciones en forma individual, siempre que administren directamente los vehículos que les correspondan.

Cuando opten por pagar el impuesto en forma individual deberá dar aviso a las autoridades fiscales y comunicarlo por escrito a la persona moral o al coordinado respectivo, a más tardar en la fecha en que deba efectuarse el primer pago provisional del ejercicio de que se trate. (Art 81 y 83 LISR)

#### **4.1.1 OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR COMO CONTRIBUYENTE**

Como contribuyente la terminal debe cumplir con una serie de obligaciones por el simple hecho de haber obtenido ingresos de acuerdo a lo establecido al Título II de las Personas Morales.

- 1) Llevar contabilidad de conformidad con el Código fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la ley del ISR, y efectuar los registros de la misma.
- 2) Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- 3) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información de las personas a las que se les hizo retenciones en el año de calendario anterior y de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta.
- 4) Formular un estado de posición financiera.
- 5) Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio. En dicha declaración

- también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- 6) Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones que se llevaron a cabo con clientes y proveedores en el año anterior.
  - 7) Las declaraciones deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.
  - 8) Obtener y conservar la documentación comprobatoria.
  - 9) Cuando hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:
    - Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
    - Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de CUFIN, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.
    - Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos por dividendo o utilidades, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.
  - 10) Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de la Ley del ISR, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

#### **4.1.2 COMPROBANTES FISCALES**

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el SAT.

Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Se deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

**II.** Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

**III.** Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

**IV.** Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales para que el SAT pueda:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

**V.** Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitada.

Se deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan y deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

**VI.** Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades. (Art.29 CFF)

Los comprobantes además de los requisitos, deberán reunir lo siguiente:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.
2. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
7. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Para el ejercicio del 2010 todavía podían expedir comprobantes fiscales que reunían los siguientes requisitos:

#### COMPROBANTES FISCALES (ART. 29-A CFF)

1. Nombre, denominación o razón social.
2. Domicilio fiscal y RFC impreso
3. Folio impreso
4. Lugar y fecha de expedición.
5. RFC del cliente
6. Cantidad o clase de mercancías o servicios que se están facturando.
7. valor unitario, subtotal, impuesto trasladado y total consignado en número o letra. En el caso del IVA, se tienen que desglosar los impuestos por tasas.
8. Fecha de impresión y datos del impresor.

Estos comprobantes tendrán vigencia de dos años a partir de la fecha de impresión, lo que se indicará en el documento. Los comprobantes que no se utilicen al vencer el plazo se cancelarán.

Regla II.2.4.3.

- a) Cédula de identificación fiscal en 2.75 x 5.00cm.
- b) Leyenda “La reproducción no autoriza de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.
- c) Datos del impresor y fecha de su autorización en el DOF.
- d) Fecha de impresión
- e) Número de aprobación asignado por el sistema Integral de Comprobantes.

#### 4.1.3 CÁLCULO DEL ISR EN PAGOS PROVISIONALES

Se realizaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Las personas morales que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán determinar sus pagos provisionales en los términos del artículo 127 de la Ley del ISR, aplicando al resultado que se obtenga la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley. (Art.81 RISR)

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

El resultado que se obtenga se multiplicara por la tasa establecida en el artículo 10 LISR para lo cual se aplicara la tasa del 30% según la Disposición de Vigencia Temporal 2010 artículo 2 fracción I inciso a).

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

	Ingresos acumulables
(-)	<u>Deducciones autorizadas (comprobadas y opcionales)</u>
(=)	Utilidad Fiscal
(-)	Participación de los trabajadores en las utilidades pagadas
(-)	<u>Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores</u>
(=)	Resultado fiscal
(x)	<u>Tasa 30%</u>
(=)	Impuesto Sobre la Renta del período
(-)	<u>Pagos provisionales anteriores</u>
(=)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO

#### 4.1.4 CÁLCULO DEL ISR ANUAL

Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio, se determinará la utilidad gravable del ejercicio conforme al artículo 10 de la LISR.

Deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30% de acuerdo a la DVT-2010-2-I-a).

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.

En el caso de que las deducciones autorizadas sean mayores que los ingresos totales, el resultado se considerará pérdida fiscal, la cual se podrá restar a la utilidad de años posteriores

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Contra el impuesto que resulte a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentarán, a más tardar en el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

	Ingresos acumulables
(-)	<u>Deducciones autorizadas (comprobadas y opcionales)</u>
(=)	Utilidad fiscal
(-)	Participación de los trabajadores en las utilidades pagadas
(-)	<u>Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores</u>
(=)	Resultado fiscal
(x)	<u>Tasa 30%</u>
(=)	Impuesto Sobre la Renta del ejercicio
(-)	<u>Pagos provisionales del ejercicio</u>
(=)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR

#### Esquema de flujo de efectivo

Para calcular el impuesto sobre la renta las personas que tributen en el Régimen

Simplificado, aplican el esquema de flujo de efectivo que consiste en considerar los ingresos efectivamente percibidos en el periodo que se declara.

A dichos ingresos le restan las deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el mismo periodo y el resultado es la utilidad fiscal, a la que se le pueden restar, en su caso, las pérdidas fiscales de años anteriores que no se hubieran restado todavía; la diferencia será la utilidad gravable o base del impuesto. Las personas morales, para calcular el impuesto, aplican la tasa de 30% a la utilidad gravable.

#### 4.1.5 INGRESOS ACUMULABLES

Los ingresos que deberán manifestarse serán los efectivamente percibidos; esto también aplica a las personas morales que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, ya que según el artículo 81 de la Ley del ISR, deben tributar conforme al título II “De las personas morales” y aplicar lo previsto en el artículo 122 de la misma, según el cual los ingresos se considerarán acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando:

- A. Se reciban en efectivo.
- B. Se reciban en bienes o en servicios.
- C. Aún cuando correspondan a anticipos.
- D. Depósitos.
- E. Reciban títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
- F. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los transmitan los cheques a un tercero.
- G. Cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

#### **Ajuste anual por inflación**

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley del ISR, las personas morales que tributen en el régimen simplificado no deberán determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación.

#### 4.1.6 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las personas morales del régimen simplificado sólo pueden aplicar las deducciones que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio fiscal de que se trate, incluso aquellas que no realicen actividades por cuenta de sus integrantes, ya que deberán aplicar lo previsto en el artículo 125 de la Ley del ISR.

Las deducciones autorizadas deben ser estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades, y se podrán disminuir de los ingresos, siempre y cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio y los comprobantes reúnan los requisitos fiscales establecidos.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 126 y 32, fracción II, ambos de la Ley del ISR, no serán deducibles los gastos y las inversiones en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.

Se podrán efectuar las siguientes deducciones: (Con base en el Art.123 LISR)

1. Las compras de mercancía, materias primas, productos terminados o semiterminados que utilice para fabricar bienes, prestar servicios, o bien para venderlos.

2. Las devoluciones que reciba o los descuentos o bonificaciones que haga, siempre que haya acumulado el ingreso correspondiente para efectos de calcular el impuesto.
3. Pago de sueldos o salarios, en caso de tener trabajadores (estos gastos no son deducibles para calcular el IETU).
4. Pago de arrendamiento del local que utilice para realizar su actividad.
5. Luz y teléfono del local que utilice para la prestación de sus servicios.
6. Papelería y artículos de escritorio.
7. Combustible y mantenimiento de vehículos que utilice exclusivamente para su actividad, siempre que realicen los pagos con cheque para abono en cuenta del beneficiario, con tarjeta de crédito, de débito o servicios o con monederos electrónicos, aún cuando el importe no exceda de 2,000.00 pesos.
8. Los intereses pagados, derivados del servicio que preste, incluidos los que se generen por préstamos que hayan sido invertidos en el desarrollo de la actividad.
9. Las cuotas pagadas como patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores (estos gastos no son deducibles para calcular el IETU).
10. Los impuestos locales pagados a la Tesorería de la entidad federativa donde tenga su domicilio fiscal.
11. Las inversiones, entre las que se encuentran la compra de equipo de cómputo, equipo de oficina, construcciones, vehículos y maquinaria.

Las inversiones en bienes de activo fijo, gastos y cargos diferidos, se podrán deducir mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- Deducción inmediata de inversiones (mediante un porcentaje fijo aplicable en un solo ejercicio).

- Deducción lineal de inversiones (mediante porcentajes anuales, dependiendo del tipo de bienes y de los años en que se deprecian).

5% para construcciones.

10% para mobiliario y equipo de oficina.

25% para automóviles (los cuales son deducibles hasta por \$175,000

30% para computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos,

Para que se pueda llevar a cabo la deducción deben cumplir, entre otros con los siguientes requisitos:

- ❖ Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- ❖ Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado, siempre que entre la fecha de la factura que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses; o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero.

- ❖ Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.
- ❖ Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- ❖ Que cuando la Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de la Ley del ISR.
- ❖ Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- ❖ Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- ❖ Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.
- ❖ Estar debidamente registradas en contabilidad.
- ❖ Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- ❖ Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. (Art.31 y 125 LISR)

#### 4.1.7 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por la Ley del ISR en los artículos 40 y 41, sobre el monto original de la inversión.

La deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende:

Precio del bien

- (+) Los impuestos pagados con motivo de la adquisición
- (+) Fletes,
- (+) Seguros
- (+) Comisiones sobre compras
- (+) Honorarios a agentes aduanales
- (=) MOI (Monto Original de la Inversión).

Se podrá aplicar un por cientos menor a los autorizados por la Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado.

Las inversiones empezarán a deducirse, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie la misma.

Cuando los bienes se enajenen o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

$$FA = \frac{\text{INPC Último mes de la 1ra. Mitad del periodo de utilización en el ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo. (Art.37 LISR)

#### **Determinación de la deducción para cada ejercicio.**

Para aplicar la deducción autorizada en cada ejercicio fiscal se determina como sigue:

MOI

- (x) % Máximo autorizado
- (=) Deducción Anual
- (x) Factor de Actualización
- (=) Deducción en el ejercicio

#### **Deducción anual por meses completos del ejercicio**

En el caso de ejercicios irregulares la deducción se calculara en el porcentaje que represente el número de meses completos de uso respecto de 12 meses y se expresa como sigue:

MOI

- (x) % Máximo autorizado
- (=)Deducción Anual
- (/) Meses del ejercicio (12)
- (=)Deducción mensual
- (x)Meses completos utilizados
- (=)Deducción en el ejercicio
- (x) Factor de Actualización
- (=) Deducción en el ejercicio actualizada

#### **4.1.8 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Se deberá determinar la PTU aplicando lo previsto en el artículo 16 de la Ley del ISR.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

**I.** A los ingresos acumulables del ejercicio, excluido el ajuste anual por inflación acumulable, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

**a)** Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

**b)** Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en el que las deudas o los créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente ó se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito posteriormente.

**c)** La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

**II.** Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

**a)** El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a las inversiones y el ajuste anual por inflación deducible

**b)** La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los por cientos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 39, 40 o 41 de la Ley del ISR.

**c)** El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que se hubieran recibido en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

**d)** Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

**INGRESOS ACUMULABLES PARA ISR**

(-) Ajuste por inflación acumulable

Más:

- a) Ingresos por dividendos
- b) Utilidad por fluctuación cambiaria
- c) Enajenación de bienes

(=) TOTAL

Menos:

a) DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

Total de Deducciones Autorizadas

(-) Inversiones (Depreciación fiscal)

(-) Ajuste por inflación deducible

b) Depreciaciones (Depreciación contable)

c) Dividendos reembolsados

d) Perdida por fluctuación cambiaria

(=) RENTA GRAVABLE

(%) Participable

(=) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

**4.1.9 PERDIDAS FISCALES**

La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

Con la finalidad de que las personas morales que hubieran pagado PTU en el ejercicio y esta no se pueda disminuir de la utilidad fiscal por no haberse generado en el ejercicio, se adicionara a la pérdida fiscal.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.

1ra. ACTUALIZACIÓN

FA= INPC Último mes del ejercicio

INPC 1er. Mes del 2da. Mitad del mismo ejercicio

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

2da. ACTUALIZACIÓN

FA= INPC Último mes de la 1ra. Mitad del ejercicio en el que se aplicara  
 INPC del último mes en que se actualizo por última vez

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio. (Art. 61 LISR)

**4.1.10 DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDO O UTILIDADES**

Tratándose de distribución de utilidades o dividendos deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de la LISR.

Los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos del art.11 de la Ley de ISR.

Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 10 de LISR.

Dividendo o utilidad distribuida  
 (x) Factor del art.11 LISR (1.4286)  
 (=) Resultado  
 (x) Tasa art. 10 LISR (30%)  
 (=) ISR QUE SE ADICIONA AL DIVIDENDO

Dividendo o utilidad distribuida  
 (+) ISR que se adiciona al dividendo  
 (=) Base del ISR  
 (x) Tasa art. 10 LISR (30%)  
 (=) ISR POR DIVIDENDOS O UTILIDADES

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta.

El impuesto a que se refiere este artículo, se pagará además del impuesto del ejercicio, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

Los contribuyentes que distribuyan dividendos o utilidades y paguen el impuesto que corresponde, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

I. El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo en el ejercicio en el que se pague el impuesto por dividendo o utilidades

El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

II. Para los efectos del artículo 88 (obligación de llevar una cuenta de utilidad fiscal), en el ejercicio en el que acrediten el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4286

## **4.2 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**

Están obligadas al pago de este impuesto las personas morales que perciban ingresos en el país por la prestación de servicios independientes, ya que la Ley del IVA en su artículo 14, fracción II establece que el transporte de personas o bienes se considera prestación de servicios; aunque la terminal no preste este servicio como tal, en el momento en que es considerada como coordinado para el la Ley del ISR, esto le permite caer en este supuesto.

Para efectuar el cálculo del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los ingresos y las deducciones se deberán aplicar considerando el flujo de efectivo; es decir, sólo los ingresos efectivamente cobrados y las deducciones efectivamente pagadas deberán considerarse para efectos del impuesto.

En los casos que conforme a la Ley del ISR los integrantes hubieran optado por cumplir con sus obligaciones fiscales de forma individual; en este supuesto dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas para la Ley del IETU (Art 1 y 7 LIETU)

Como recordatorio de las reformas fiscales para 2011 en la Ley de Ingresos vigente fue publicado en el Artículo 21, Fracción II que el Listado de conceptos IETU para 2011 será presentado junto con la declaración del ejercicio, por lo que continúa la simplificación al menos en materia de IETU, ya que el decreto del 30 de junio de 2010 se dio la opción de ya no presentar el mencionado listado en forma mensual, pero con la condición de que en enero se presente un listado de todo el ejercicio 2010.

Para los efectos de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única se estará a lo siguiente:

II. En materia de impuesto empresarial a tasa única:

1. Para los efectos del artículo 8 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los contribuyentes deberán presentar a las autoridades fiscales, en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio fiscal de 2011, en el formato que establezca para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. La información a que se refiere este inciso se deberá presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2011 no resulte impuesto a pagar.

2. Para los efectos del artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el monto del crédito fiscal a que se refiere dicho artículo no podrá acreditarse por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito.

### **Información del listado de conceptos que sirvieron de base para la determinación del IETU**

Para los efectos del Artículo Primero de este Decreto, los contribuyentes deberán presentar la información acumulada del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2010, de los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU; en caso de tratarse de un ejercicio irregular, la citada información se presentará desde la fecha de inicio de actividades al 31 de diciembre de 2010. En ambos se deberá presentar la información durante el mes de enero de 2011 a través del listado de conceptos contenido en la página de Internet del SAT.

Regla II.13.5.1. de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2010 *Decreto DOF 30/jun/10 Primero.*

#### **4.2.1 PAGOS PROVISIONALES DE IETU**

Se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ejercicio, mediante declaración que presentarán en los mismos plazos establecidos para la presentación de los pagos provisionales de ISR. (Art 9 y 10 LIETU)

El pago provisional se determina conforme a lo siguiente:

Total de Ingresos percibidos en el período desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes que corresponda el pago

- (-) Deducciones autorizadas del mismo período
- (-) Deducción adicional de inversiones
- (=) Base gravable del pago provisional
- (x) Tasa art.1 LIETU (17.5%)
- (=) PAGO PROVISIONAL DE IETU

#### **ACREDITAMIENTOS**

Se podrá acreditar contra el pago provisional de IETU lo siguiente:

##### **PAGO PROVISIONAL DE IETU**

- (-) Crédito Fiscal por pérdidas IETU (Correspondiente al ejercicio anterior)
- (-) Crédito fiscal por pago de salarios e ingresos asimilables
- (-) Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social
- (-) Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998-2007
- (-) Pago provisional del ISR propio (Correspondiente al mismo periodo)
- (=) Pago provisional de IETU a cargo
- (-) Pagos provisionales anteriores.
- (=) PAGO PROVISIONAL DE IETU POR ENTERAR

#### 4.2.2 DETERMINACION DEL IETU

El impuesto se calcula determinando una base gravable de la diferencia entre los ingresos percibidos y las deducciones autorizadas, a esta base se le aplica una tasa del 17.5%

Se causa por ejercicios fiscales y se pagara mediante declaración anual que se presenta en el mismo plazo que para ISR ante las oficinas autorizadas.

- Total de ingresos percibidos en el ejercicio (efectivamente cobrados)
- (-) Deducciones autorizadas en el ejercicio (efectivamente pagadas)
- (-) Deducción adicional de inversiones
- (=) Base gravable del IETU
- (x) Tasa Art. 1 LIETU
- (=) IETU del ejercicio
- (-) Crédito Fiscal por pérdidas
- (-) Crédito fiscal por sueldos y salarios
- (-) Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social
- (-) Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998-2007
- (-) ISR propio del ejercicio
- (=) IETU del ejercicio a cargo
- (-) Pagos provisionales de IETU efectivamente pagados
- (=)IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO POR PAGAR

La aplicación de los créditos fiscales contra el IETU del ejercicio debe ser estrictamente en este orden.

En un ejercicio regular el IETU a cargo debe ser similar a los pagos provisionales y el pago provisional del mes de diciembre es similar a la declaración anual. (Art.1 y 7 LIETU)

#### 4.2.3 INGRESOS GRAVADOS

Para calcular el IETU se consideran ingreso gravado:

1. El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorgue el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además cobren por:
  - a) Impuestos o derechos a cargo del contribuyente.
  - b) Intereses normales o moratorios
  - c) Penas convencionales
  - d) Cualquier otro concepto.
2. Los anticipos o depósitos recibidos
3. Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente (devoluciones s/compras)
4. Las bonificaciones o descuentos recibidos (Rebajas s/compras)
5. En las permutas y pagos en especie se determinara el ingreso conforme al valor que tenga cada bien.

De acuerdo al artículo 2 de la Ley del IETU son ingresos gravados:

- El precio o contraprestación efectivamente cobrada
- (+) Cargos o cobros por impuestos, derechos, anticipos, intereses normales y moratorios, depósitos.
- (=) Total de ingresos gravados

**Ingresos efectivamente cobrados**

Los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones de conformidad con las reglas que se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el artículo 1-B en donde se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos ó depósitos. (Art.3, fracción IV LIETU)

**4.2.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Se pueden efectuar las siguientes deducciones:

1. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar sus actividades.

No serán deducibles los pagos por salarios o asimilables a salarios.

2. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, excepto pagos de IETU, ISR, IDE, Aportaciones de seguridad social.

Aquellas que por disposición legal deben trasladarse.

3. El IVA o el IEPS cuando no se tenga derecho a acreditar, que correspondan a erogaciones deducibles.

4. Contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto el ISR retenido y aportación de seguridad social.

5. Las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por explotación de bienes del dominio público o por servicios públicos sujetos a concesión o permiso.

6. Las devoluciones de bienes que se reciban. Los descuentos o bonificaciones que se hagan (devoluciones s/ventas y descuentos s/ventas).

7. Indemnizaciones por daños y perjuicios.

8. Los donativos no honorarios ni remunerativos en los mismos términos que en ISR.

9. Las pérdidas por créditos incobrables deducibles en los términos del ISR, correspondientes a ingresos afectos a IETU. (Art.5 LIETU)

**Requisitos de las deducciones**

Las deducciones autorizadas deben reunir con los siguientes requisitos:

- ✓ Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes, por las que el prestador del servicio, en nuestro caso, deban pagar el impuesto.
- ✓ Sea estrictamente indispensable para la realización de la actividad.
- ✓ Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque se considera efectivamente pagado en la fecha en que haya sido cobrado.
- ✓ Las erogaciones cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, cuando las erogaciones sean

parcialmente deducibles para ISR, también se consideran deducibles en la misma proporción para IETU. (Art.6 LIETU)

### **CREDITOS FISCALES**

Una vez determinado el IETU del ejercicio se disminuyen los créditos fiscales, los cuáles se clasifican en:

- Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos ( por pérdidas)
- Crédito fiscal por sueldos y salarios y conceptos asimilados.
- Crédito fiscal por aportación de seguridad social.
- Crédito Fiscal por inversiones adquiridas de 1998-2007
- Otros créditos establecidos en el decreto de beneficios fiscales.

#### **4.2.5 CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS (POR PÉRDIDAS)**

Cuando el monto de las deducciones autorizadas por la Ley del IETU sean mayores a los ingresos gravados por la misma los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal que se determinara como sigue:

Deducciones autorizadas  
 (-) Ingresos gravados  
 (=) Base del crédito fiscal  
 (x) Tasa 17.5%  
 (=) CREDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS

El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio.

FA =  $\frac{\text{INPC último mes ejercicio en que se determino el crédito fiscal}}{\text{INPC último mes 1era. Mitad ejercicio en el que se determino el crédito fiscal}}$

La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.

FA=  $\frac{\text{INPC último mes 1era. Mitad del ejercicio en que se acreditara}}{\text{INPC del mes en que se actualizo por última vez}}$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

El crédito fiscal se podrá acreditar contra el IETU del ejercicio, contra los pagos provisionales en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo acreditado. (Art.11 LIETU)

#### **4.2.6 CRÉDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS Y APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

El artículo 5 fracciones I y II de la Ley del IETU señala que no serán deducibles los sueldos y salarios, ni las aportaciones de seguridad social.

No obstante el artículo 8 y 10 de la Ley del IETU señala que se tendrá derecho a un crédito fiscal contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio y de los pagos provisionales, derivado de las erogaciones efectivamente pagadas por concepto de sueldos, asimilados a sueldos y aportación de seguridad social.

La base para determinar el crédito fiscal serán las erogaciones efectivamente pagadas por sueldos e ingresos asimilados a estos, así como las aportaciones de seguridad social pagadas en México.

Esta base se multiplicara por el factor de 0.175 y el resultado será el crédito fiscal que se podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales.

Para determinar el crédito fiscal por sueldos se toma como referencia el ingreso percibido por el trabajador que fue sujeto del ISR, es decir:

- Ingreso gravado del trabajador
- (-) Ingresos exentos del trabajador
- (=) Ingresos acumulables del trabajador, base del crédito fiscal por sueldos y salarios.
- (x) Factor aplicable en el ejercicio
- (=) CREDITO FISCAL POR SUELDOS Y SALARIOS

Tratándose de las aportaciones de seguridad social la determinación es como sigue:

- Cuotas patronales al IMSS pagadas
- (+) 5% Aportación al INFONAVIT
- (+) Retiro, cesantía y vejez pagada por el patrón
- (=) Base del crédito fiscal por aportación de seguridad social
- (x) Factor aplicable en el ejercicio
- (=) CREDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### 4.2.7 CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 AL 2007

Por las inversiones que se hayan adquirido desde el 1º de enero 1998 y hasta el 31 de diciembre del 2007, que en los términos de la Ley del IETU sean deducibles, se podrá aplicar un crédito fiscal contra el IETU del ejercicio de 2008 al 2017 y de los pagos provisionales de los mismos ejercicios, conforme al siguiente procedimiento:

- A. Se determina el saldo pendiente de deducir de cada una de las inversiones que en los términos del ISR se tengan al 1º de enero del 2008.
- B. El saldo pendiente de deducir se actualiza con el factor que resulte como sigue:

$$FA = \frac{\text{INPC de Diciembre 2007}}{\text{INPC del mes de adquisición del bien}}$$

- C. El saldo pendiente de deducir actualizado se multiplicara por el factor correspondiente al ejercicio en el que se aplicara el crédito (Para 2008 el 0.165, para 2009 el 0.17 y 2010 el .175)
- D. El resultado que se obtenga se acreditará en un 5% en cada ejercicio durante 10 años y a partir del ejercicio 2008, en contra del IETU del ejercicio de que se trate.  
Para los pagos provisionales podrán acreditar la doceava parte multiplicada por el número de meses comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el mes que corresponda el pago.
- E. El crédito fiscal se actualizara con el factor que resulte conforme a lo siguiente:

$$FA = \frac{\text{INPC del 6to mes del ejercicio en el que se aplica la parte del crédito correspondiente}}{\text{INPC de Diciembre 2007}}$$

Tratándose de pagos provisionales el crédito fiscal se actualizara con el factor siguiente:

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que sea aplique el crédito}}{\text{INPC de Diciembre 2007}}$$

Este crédito deberá aplicarse antes de aplicar el ISR propio o el pago provisional de ISR, y hasta por el monto del IETU del ejercicio o pago provisional según se trate. (Art Sexto Transitorio para 2008)

#### 4.2.8 DEDUCCIÓN ADICIONAL DE INVERSIONES

Los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional tanto para la determinación del impuesto del ejercicio como para pagos provisionales, por las erogaciones que efectúen en inversiones nuevas adquiridas durante el periodo comprendido del 1º de Septiembre del 2007 al 31 de Diciembre del 2007 (Último cuatrimestre del 2007). Hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas inversiones en el citado periodo.

El monto de la erogación se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio, a partir del ejercicio 2008 hasta agotarlo.

Tratándose de pagos provisionales se deducirá la doceava parte multiplicada por el número de meses que corresponda el pago.

La deducción que se determine se actualizará con el factor de actualización que resulte conforme a lo siguiente:

a) Para declaración anual.

$$FA = \frac{\text{INPC de Diciembre del ejercicio en que se deduzca}}{\text{INPC de Diciembre 2007}}$$

b) Para pago provisional.

$$FA = \frac{\text{INPC del último mes que corresponda el pago provisional}}{\text{INPC de Diciembre 2007}}$$

El contribuyente podrá decidir entre aplicar el crédito fiscal por inversiones o la deducción adicional por inversiones. (Art. Quinto Transitorio para 2008)

### 4.3 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del IDE, las personas morales están obligadas al pago de este impuesto respecto de todos los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

Cabe observar que no se consideran depósitos en efectivo los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Por el ejercicio de 2010, no estuvieron obligadas al pago del IDE las personas morales, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000 en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se debió pagar el IDE.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, el IDE se calculó aplicando la tasa de 3% al importe total de los depósitos gravados por la ley que regula este impuesto.

Depósitos en efectivo

(-) Parte exenta (\$15,000)

(=) Base

(x) Tasa 3%

(=) IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Se podrá acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al IDE efectivamente pagado en el mismo mes, si este impuesto fuera mayor que el pago provisional de ISR, se puede acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar dicho acreditamiento aún existe una diferencia se puede compensar contra las contribuciones federales a su cargo.

En caso de que subsista una diferencia después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación, la misma podrá ser solicitada en devolución. (Art.8 LIETU)

El impuesto efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate será acreditable contra el ISR a cargo de ese ejercicio, salvo que haya sido acreditado previamente contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiera sido solicitado en devolución.

Cuando el IDE efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el ISR del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.

Cuando después de efectuar el procedimiento señalado resulte mayor el IDE efectivamente pagado en el ejercicio, se podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del art. 23 del CFF.

Si después de aplicar el acreditamiento y compensación aún subsiste alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Este impuesto se acredita contra el ISR o contra las retenciones del mismo. En caso de que no tuviera éstos, se compensa contra cualquier contribución federal. Es recuperable. (Art.7 LIETU)

Si no se acredita en un ejercicio el impuesto efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho, se perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo hecho.

En la declaración anual de las personas morales del régimen simplificado deberá indicarse, entre otros datos, el RFC de la institución del sistema financiero que efectuó la recaudación del IDE al contribuyente y el monto del impuesto.

Asimismo, el contribuyente deberá identificar el monto del IDE acreditado contra el ISR a cargo (propio) o contra el ISR retenido a terceros, así como el IDE recaudado compensado contra las contribuciones federales a cargo en términos del artículo 23 de CFF, durante el ejercicio 2010.

También, deberá anotarse el monto del IDE recaudado por las instituciones del sistema financiero que el contribuyente haya solicitado en devolución.

#### **4.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Las personas morales que presten servicios independientes, en territorio nacional, tienen la obligación de pagar el impuesto al valor agregado.

Ya que para los efectos de la Ley del IVA se considera prestación de servicios independientes entre otros el transporte de personas y toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra.

(Art, 1 y 14 fracciones II y VI LIVA)

La terminal tiene como actividad los servicios de administración de centrales camioneras, lo cual implica diversos servicios como el contar con sanitarios, al rentar un local dentro de la misma para la cafetería, esto es lo que le permite caer en estos supuestos.

La terminal no pagara el impuesto al valor agregado por lo ingresos que percibe de los recibos de salidas de los autobuses, es decir que queda exenta la cantidad que se les cobra a los autobuses por usar la terminal, ya que se dedican al transporte público terrestre de personas. (Art. 15, fracción V LIVA)

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas. (Art.17 LIVA)

Se trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer por un importe equivalente a la tasa aplicable, sobre las actividades que se realicen.

El impuesto se calculará aplicando a los valores, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. (Art.1 LIVA)

#### **4.4.1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PAGAR**

El pago del impuesto se hace mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. El impuesto se calculará por cada mes de calendario

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago y las cantidades por las que proceda el acreditamiento. Se restará el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Por lo tanto se pagará la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado siempre que sean acreditables en los términos de la Ley del IVA y se disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hayan retenido.

IVA a cargo (IVA trasladado por el contribuyente)  
 (-) IVA Acreditable (IVA trasladado al contribuyente)  
 (-) IVA retenido al contribuyente  
 (=) IVA A PAGAR

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley del IVA la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente, en el mes de que se trate.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios, se considera como valor el total de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga.

Se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos o depósitos

Cuando el precio o contraprestación pactados se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero. (Art.1, 1-B, 4, 5 y 18 LIVA)

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente. Los saldos

cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

**Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos (Art. 5 LIVA):**

- ❖ Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes y servicios, estrictamente indispensables para la realización de actividades, por las que se deba pagar el impuesto, es decir que las erogaciones sean deducibles para el impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.
- ❖ Los comprobantes deben incluir el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente en forma expresa y por separado.
- ❖ El impuesto al valor agregado haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate
- ❖ El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.
- ❖ En caso de las erogaciones hechas por contribuyentes que realizan actividades gravadas, es decir por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o que apliquen la tasa de 0%; o para realizar las actividades exentas por las que no se deba pagar el impuesto, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción que el valor de actos gravados represente en el total de valor de actos que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

$$\frac{\text{Valor de actos gravados (16\% y 0\%)}}{\text{Total de valor de actos (Gravados y exentos)}}$$

**4.4.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades aplicando la tasa del 0%, tienen las siguientes obligaciones:

1. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y el Reglamento de la Ley del IVA.
2. Efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales se libera de pago.
3. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto y señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

4. En el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada.
5. Tratándose de los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.
6. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.
7. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. DIOT (Art.32 LIVA)

Para efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA (punto 7 de las obligaciones de los contribuyentes), los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores en la información a que se refiere dicho precepto, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 por proveedor. No se consideran incluidos dentro del porcentaje y monto a que se refiere este párrafo los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos.

Los comprobantes que amparen los gastos en mención, deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes.

Regla I.5.5.5. de la RMF para 2010 publicada en el DOF el 11 de junio de 2010.

#### **4.5 IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN**

Las personas morales que realicen erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, dentro del territorio del Estado, es decir quienes paguen sueldos y salarios, son sujetos de este impuesto quienes realicen estos pagos, aunque para otros efectos tengan su domicilio en otro estado. (Art. 22 Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo)

Es impuesto es mejor conocido como el 2% Sobre Nómina y la terminal al encontrarse ubicada en Michoacán, tiene que cumplir con esta obligación al tener a los trabajadores laborando en sus instalaciones.

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y EL PAGO**

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate, por los conceptos antes mencionados.

Se calcula por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año calendario y se causa en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y su pago será de la siguiente manera:

a) Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente o en la sucursal que elija de las instituciones bancarias que en su caso se autoricen por la Tesorería General.

b) El pago correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el día 17 del mes de mayo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Cuando el día 17 a que se refieren los párrafos anteriores, sea un día inhábil o las oficinas de la autoridad se encuentren cerradas, el plazo se prorrogará al día hábil siguiente.

Sin embargo, el plazo para los pagos se amplía desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes y conforme al siguiente:

6to dígito	Días adicionales al 17 o hábil sig.
1 y 2	1
3 y 4	2
5 y 6	3
7 y 8	4
9 y 0	5

**PRESTACIONES LABORALES NO AFECTAS:**

Para los efectos de este Impuesto, no quedan comprendidas como conceptos de remuneración, las prestaciones siguientes:

- a) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- b) El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón.
- c) Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- d) Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables;
- e) Las participaciones en las utilidades de la empresa;
- f) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- g) Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- h) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario;
- i) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- j) Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo;
- k) El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social;
- l) Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- m) Las aportaciones a cargo del patrón al IMSS, al INFONAVIT, al ISSSTE, a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)
- n) Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- o) Tampoco formarán parte de las remuneraciones afectas al pago de este Impuesto, las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física. (Art 24, 25, 27 y 33 Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo)

### CASO PRÁCTICO

La terminal nos proporciona los siguientes datos para hacer el cálculo correspondiente de los impuestos que tenga la obligación de pagar, como el: ISR, IVA, IETU, IDE y 2% Sobre Nómina

Se pide hacer los pagos provisionales y declaración anual de los impuestos mencionados para el año 2010.

La Terminal San Pedro S.A. de C.V. en su inscripción en el R.F.C (TSP050427 K9B) tiene como Actividad los “Servicios de administración de centrales camioneras” y debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldo y salarios.
- Presentar la declaración anual de ISR donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.
- Presentar la declaración anual de ISR donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas Morales)
- Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.
- Presentar la declaración y pago provisional mensual del ISR por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.
- Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones de ISR
- Presentar la declaración y pago provisional mensual de ISR de personas morales del Régimen Simplificado.
- Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de IVA
- Presentar la declaración y pago provisional mensual de ISR por las retenciones realizadas por servicios profesionales.
- Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de IVA
- Presentar declaración y pago definitivo mensual de IVA
- Presentar la declaración anual de ISR de personas morales del Régimen Simplificado.
- Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)
- Presentar la declaración y pago provisional mensual del IETU
- Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.

**INGRESOS DE LA TERMINAL SAN PEDRO S.A. DE C.V.**

**RELACION DE SALIDA DEL 2010**

FECHA	TOTAL RECIBOS	IMPORTE	TOTAL
ENERO	24257	5,00	121.285,00
FEBRERO	22495	5,00	112.475,00
MARZO	24830	5,00	124.150,00
ABRIL	23233	5,00	116.165,00
MAYO	24163	5,00	120.815,00
JUNIO	23928	5,00	119.640,00
JULIO	24469	5,00	122.345,00
AGOSTO	24209	5,00	121.045,00
SEPTIEMBRE	23265	5,00	116.325,00
OCTUBRE	24155	5,00	120.775,00
NOVIEMBRE	22927	5,00	114.635,00
DICIEMBRE	23009	5,00	115.045,00
<b>TOTAL</b>	<b>284940</b>		<b>1.424.700,00</b>

**RECAUDACION DE SANITARIOS DEL 2010**

FECHA	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	27.507,76	4.401,24	31.909,00
FEBRERO	20.985,34	3.357,66	24.343,00
MARZO	24.910,34	3.985,66	28.896,00
ABRIL	22.317,24	3.570,76	25.888,00
MAYO	23.560,34	3.769,66	27.330,00
JUNIO	23.778,45	3.804,55	27.583,00
JULIO	24.223,28	3.875,72	28.099,00
AGOSTO	24.604,31	3.936,69	28.541,00
SEPTIEMBRE	23.303,45	3.728,55	27.032,00
OCTUBRE	24.330,17	3.892,83	28.223,00
NOVIEMBRE	22.775,00	3.644,00	26.419,00
DICIEMBRE	24.912,07	3.985,93	28.898,00
<b>TOTAL</b>	<b>287.206,89</b>	<b>45.953,24</b>	<b>333.161,00</b>

**INGRESOS POR DULCES DEL 2010**

FECHA	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	522,41	83,59	606,00
FEBRERO	73,28	11,72	85,00
MARZO	3.801,72	608,28	4.410,00
ABRIL	888,79	142,21	1.031,00
MAYO	400,00	64,00	464,00
JUNIO	1.220,69	195,31	1.416,00
JULIO	3.994,83	639,17	4.634,00
AGOSTO	290,52	46,48	337,00
SEPTIEMBRE	390,52	62,48	453,00
OCTUBRE	2.242,24	358,76	2.601,00
NOVIEMBRE	150,00	24,00	174,00
DICIEMBRE	121,55	19,45	141,00
<b>TOTAL</b>	<b>14.096,55</b>	<b>2.255,45</b>	<b>16.352,00</b>

**INGRESOS POR RENTAS Y LUZ DEL 2010**

FECHA	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	25.799,14	4.127,86	29.927,00
FEBRERO	9.403,45	1.504,55	10.908,00
MARZO	3.823,28	611,72	4.435,00
ABRIL	2.174,14	347,86	2.522,00
MAYO	5.652,59	904,41	6.557,00
JUNIO	10.782,76	1.725,24	12.508,00
JULIO	3.043,10	486,90	3.530,00
AGOSTO	3.912,93	626,07	4.539,00
SEPTIEMBRE	5.738,79	918,21	6.657,00
OCTUBRE	4.868,97	779,03	5.648,00
NOVIEMBRE	3.565,52	570,48	4.136,00
DICIEMBRE	16.087,07	2.573,93	18.661,00
<b>TOTAL</b>	<b>94.851,72</b>	<b>15.176,28</b>	<b>110.028,00</b>

## GASTOS GENERALES DEL 2010

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAPELERIA Y ART.	611,39	259,87	365,89	834,27	159,13	288,70
ENERGIA ELECTRICA	11.173,65	8.827,74	8.342,16	9.236,99	9.151,83	8.305,56
TELEFONO	1.141,95	1.107,92	1.112,25	1.037,50	991,48	992,25
IMPRESIONES		800,00			450,00	300,00
MANTTO Y CONSERV.	3.438,62	4.035,53	11.849,66	5.458,19	3.645,58	4.456,48
ARTICULOS DE LIMP.	2.180,00	5.230,20	6.330,00	3.024,43	5.780,22	1.076,16
PIPAS AGUA	5.040,00	5.213,88	6.662,58	6.881,70	7.224,30	6.126,90
AGUA OOPAS	1.240,15	727,66	1.637,11	794,63	1.841,76	429,47
RECOLECCION						
BASURA	0,00	2.067,82	1.845,22	2.063,48	1.978,26	2.067,82
ALARMA	280,00	280,00	280,00	280,00	280,00	280,00
PUBLICIDAD						
DIVERSOS		921,19		242,54		
UNIFORMES Y ACCES.		3.424,00		80,00		
SUELDOS Y SALARIOS	57.980,13	58.542,84	59.914,78	72.271,80	52.927,79	70.599,53
ASIMILABLES A SAL.	10.447,50	10.447,50	10.447,50	10.447,50	10.447,50	10.447,50
CUOTAS IMSS	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02
APORT. INFONAVIT	6.391,48		6.241,95		7.155,97	
2% SOBRE NOMINA	57.980,13	58.542,84	59.914,78	72.271,80	52.927,79	70.599,53
<b>TOTAL</b>	<b>165.439,02</b>	<b>167.963,01</b>	<b>182.477,90</b>	<b>192.458,85</b>	<b>162.495,63</b>	<b>183.503,92</b>
GASTOS FINANCIEROS	259,00	343,00	364,00	385,00	301,00	3.347,00

**GASTOS GENERALES DEL 2010**

CONCEPTOS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAPELERIA Y ART.	168,47	312,00	1.100,53	351,39	282,26	282,26
ENERGIA ELECTRICA	8.813,83	7.963,82	7.724,54	6.923,12	6.693,88	6.693,88
TELEFONO	1.001,94	1.005,45	975,81	973,19	950,53	950,53
IMPRESIONES	577,50	650,00			850,00	850,00
MANTTO Y CONSERV.	965,81	950,95	3.599,95	3.283,69	763,30	763,30
ARTICULOS DE LIMP.	6.251,30	3.221,99	7.486,96	3.586,49	5.439,00	5.439,00
PIPAS AGUA	8.784,30	7.224,30	5.664,30	8.553,00	4.048,68	4.048,68
AGUA OOPAS	1.806,14	946,98	1.879,97	1.565,32	1.834,66	1.834,66
RECOLECCION						
BASURA	1.978,26	2.067,82	2.063,48	1.978,26	1.939,28	1.939,28
ALARMA	280,00	280,00	280,00	280,00	280,00	280,00
PUBLICIDAD	2.782,61					
DIVERSOS	293,48	534,55	408,52	104,34	133,00	133,00
UNIFORMES Y ACCES.	655,00	1.400,00	245,00	819,00		
SUELDOS Y SALARIOS	78.854,80	66.127,88	67.107,98	82.196,75	65.047,50	107.013,49
ASIMILABLES A SAL.	10.447,50	10.447,50	10.834,98	10.447,50	10.447,50	28.215,03
CUOTAS IMSS	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02
APORT. INFONAVIT	7.544,78		7.346,30		7.271,76	
2% SOBRE NOMINA	57.980,13	58.542,84	59.914,78	72.271,80	52.927,79	70.599,53
<b>TOTAL</b>	<b>196.719,87</b>	<b>169.210,10</b>	<b>184.167,12</b>	<b>200.867,87</b>	<b>166.443,16</b>	<b>236.576,66</b>
GASTOS FINANCIEROS	350,00	350,00	343,00	530,00	390,00	645,00

**DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN**

FECHA ADQ.	INVERSIONES	VALOR HISTORICO	% DEP. ANUAL	DEPREC. ANUAL	Meses ejerc.	DEPREC. MENS.	Meses util.	Deprec. Ejerc.	Meses al 2010	Deprec. Al 31/dic/2010
26/04/2005	Terminal	1.090.271,34	5%	54513,57	12	4542,80	8	36.342,38	68	54513,57
01/09/2005	Archivero	1.739,13	10%	173,91	12	14,49	3	43,48	63	173,91
01/09/2005	Archivero	1.739,13	10%	173,91	12	14,49	3	43,48	63	173,91
01/09/2005	Escritorio	1.739,12	10%	173,91	12	14,49	3	43,48	63	173,91
01/09/2005	Escritorio	1.391,30	10%	139,13	12	11,59	3	34,78	63	139,13
04/06/2005	Silla Secretarial	853,10	10%	85,31	12	7,11	6	42,66	66	85,31
04/06/2005	Silla Secretarial	853,10	10%	85,31	12	7,11	6	42,66	66	85,31
18/05/2005	Calculadora	1.565,22	10%	156,52	12	13,04	7	91,30	67	156,52
04/06/2005	Comp. HP	9.564,35	30%	2869,31	12	239,11	6	1.434,65	0	
21/10/2005	Comp. Pentium	4.808,70	30%	1442,61	12	120,22	2	240,44	0	
21/07/2006	Gto. Inst. reja	36.086,96	5%	1804,35	12	150,36	5	751,81	53	1804,35
11/09/2007	Televisión LG	1.816,52	10%	181,65	12	15,14	3	45,41	39	181,65
09/03/2007	Pluma	70.000,00	10%	7000,00	12	583,33	9	5.250,00	45	7000,00
26/10/2007	Acceso de baños	48.000,00	10%	4800,00	12	400,00	2	800,00	38	4800,00
01/04/2008	Camaras	17.665,60	10%	1766,56	12	147,21	8	1.177,71	32	1766,56
18/04/2008	Acceso de baños	50.000,00	10%	5000,00	12	416,67	8	3.333,33	32	5000,00
01/04/2008	Gto. Inst alarmas	3.197,50	5%	159,88	12	13,32	8	106,58	32	159,88
01/04/2008	Gto Inst camaras	3.200,00	5%	160,00	12	13,33	8	106,67	32	160,00
08/08/2009	Pantalla 1236	6.955,65	10%	695,57	12	57,96	4	231,86	16	695,57
08/08/2009	Pantalla 1236	6.955,65	10%	695,57	12	57,96	4	231,86	16	695,57
26/08/2009	Gto. Inst. telev.	10.154,50	5%	507,73	12	42,31	4	169,24	16	507,73
26/08/2009	Dvd SONY	907,40	10%	90,74	12	7,56	4	30,25	16	90,74
11/11/2010	Andamios	8.946,53	10%	894,65	12	74,55	1	74,55	1	74,55
	<b>TOTALES</b>	1.378.410,80		83.570,18		6.964,18		50.668,56		78.438,16

**DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN**

FECHA ADQ.	INVERSIONES	Deprec. Acum. 2010	Saldo por Deprec. al 31-DIC-10	INPC 1ra. MITAD EJERC.	INPC MES ADQUISC.	MESES	FACTOR	DEPREC. EJERC. ACT.
26/04/2005	Terminal	308,910,21	781,361,13	140,47000	113,842	jun10/abr05	1,233903129	67,264,46
01/09/2005	Archivero	913,04	826,09	140,47000	114,484	jun10/sep05	1,226983683	213,39
01/09/2005	Archivero	913,04	826,09	140,47000	114,484	jun10/sep05	1,226983683	213,39
01/09/2005	Escritorio	913,04	826,08	140,47000	114,484	jun10/sep05	1,226983683	213,39
01/09/2005	Escritorio	730,43	660,87	140,47000	114,484	jun10/sep05	1,226983683	170,71
04/06/2005	Silla Secretarial	469,21	383,90	140,47000	113,447	jun10/jun05	1,238199335	105,63
04/06/2005	Silla Secretarial	469,21	383,90	140,47000	113,447	jun10/jun05	1,238199335	105,63
18/05/2005	Calculadora	873,91	691,31	140,47000	113,556	jun10/may05	1,237010814	193,62
04/06/2005	Comp. HP	0,00	-					-
21/10/2005	Comp. Pentium	0,00						-
21/07/2006	Gto. Inst. reja	7,969,20	28,117,76	140,47000	117,38	jun10/jul06	1,196711535	2,159,28
11/09/2007	Televisión LG	590,37	1,226,15	140,47000	123,689	jun10/sep07	1,135670917	206,30
09/03/2007	Pluma	26,250,00	43,750,00	140,47000	122,244	jun10/mar07	1,149095252	8,043,67
26/10/2007	Acceso de baños	15,200,00	32,800,00	140,47000	124,171	jun10/oct07	1,131262533	5,430,06
01/04/2008	Camaras	4,710,83	12,954,77	140,47000	127,728	jun10/abr08	1,099758863	1,942,79
18/04/2008	Acceso de baños	13,333,33	36,666,67	140,47000	127,728	jun10/abr08	1,099758863	5,498,79
01/04/2008	Gto. inst alarmas	426,33	2,771,17	140,47000	127,728	jun10/abr08	1,099758863	175,82
01/04/2008	Gto. inst camaras	426,67	2,773,33	140,47000	127,728	jun10/abr08	1,099758863	175,96
08/08/2009	Pantalla 1236	927,42	6,028,23	140,47000	136,161	jun10/agt09	1,03164636	717,58
08/08/2009	Pantalla 1236	927,42	6,028,23	140,47000	136,161	jun10/agt09	1,03164636	717,58
26/08/2009	Gto. Inst. telev.	676,97	9,477,53	140,47000	136,161	jun10/agt09	1,03164636	523,79
26/08/2009	Dvd SONY	120,99	786,41	140,47000	136,161	jun10/agt09	1,03164636	93,61
11/11/2010	Andamios	74,55	8,871,98	140,47000	143,926	jun10/nov10	0,97598766	72,76
	<b>TOTALES</b>	385,826,17	978,211,58					94,238,22

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

Año	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
2010	140,04700	140,85700	141,85700	141,40500	140,51400	140,47000
2009	134,07100	134,36700	135,14000	135,61300	135,21800	135,46700
2008	126,14600	126,52100	127,43800	127,72800	127,59000	128,11800
2007	121,64000	121,98000	122,24400	122,17100	121,57500	121,72100
2006	116,98300	117,16200	117,30900	117,48100	116,95800	117,05900
2005	112,55400	112,92900	113,43800	113,84200	113,55600	113,44700

Año	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEM	DICIEM
2010	140,77500	141,16600	141,90600	142,78200	143,92600	144,26500
2009	135,83600	136,16100	136,84400	137,25800	137,97000	138,54100
2008	128,83200	129,57600	130,45900	131,34800	132,84100	133,76100
2007	122,23800	122,73600	123,68900	124,17100	125,04700	125,56400
2006	117,38000	117,97900	119,17000	119,69100	120,31900	121,01500
2005	113,89100	114,02700	114,48400	114,76500	115,59100	116,30100

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES PAGADA**

	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUB	NOVIEM	DICIEM
PTU PAGADA	16.138,28	16.138,28	16.138,28	16.138,28	16.138,28	16.138,28	16.138,28	16.138,28
PTU MENSUAL(8)	2.017,29	2.017,29	2.017,29	2.017,29	2.017,29	2.017,29	2.017,29	2.017,29
(x) No. MESES	1	2	3	4	5	6	7	8
(=) PTU A DISMINUIR	2.017,29	4.034,57	6.051,86	8.069,14	10.086,43	12.103,71	14.121,00	16.138,28

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES 2009**

	contable	fiscal
INGRESOS	1.729.804,40	1.729.804,40
PRODUCTOS FINANCIEROS		
OTROS PRODUCTOS	1.001,49	1.001,49
INGRESO ACUMULABLE POR INFLACION		
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1.730.805,89</b>	<b>1.730.805,89</b>
GASTOS GENERALES	1.484.918,78	1.484.918,78
DEPRECIACIONES	77.277,65	89.775,81
GASTOS FINANCIEROS	7.226,65	7.226,65
GASTOS NO DEDUCIBLES	22.760,00	0,00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>1.592.183,08</b>	<b>1.581.921,24</b>
UTILIDAD	138.622,81	148.884,65

**Renta Gravable PTU Artículo 16 Ley ISR**

I.- INGRESOS ACUMULABLES PARA I.S.R.		1.730.805,89
(-) Ajuste por Inflación Acumulable		0,00
		<u>1.730.805,89</u>
Más:		
I a) Ingresos por dividendos		0,00
I b) Utilidad por fluctuación cambiaria		0,00
I c) enajenación de bienes		0,00
Suma		<u>1.730.805,89</u>
Menos:		
II a) Deducciones autorizadas:		
total deducciones autorizadas	1.581.921,24	
(-) inversiones	89.775,81	
(-) Ajuste por inflación	0,00	1.492.145,43
II b) depreciaciones		77.277,65
II c) Dividendos reembolsados		0,00
II d) Utilidad por fluctuación cambiaria		0,00
Suma		<u>1.569.423,08</u>
Renta Gravable		161.382,81
%participable		<u>0,10</u>
<b>Participación de los trabajadores en las utilidades</b>		<u><u>16.138,28</u></u>

**DEPRECIACIÓN 2009**

FECHA ADQ.	INVERSIONES	VALOR HISTORICO	% DEP. ANUAL	DEPREC ANUAL	Meses ejerc	DEPREC MENS	Meses util.	Deprec. Ejerc.	Meses al 2009	Meses util al 2009	Deprec. Al 31/dic/09
26/04/2005	Terminal	1.090.271,34	5%	54513,57	12	4542,80	8	36.342,38	12	56,00	54513,57
01/09/2005	Archivero	1.739,13	10%	173,91	12	14,49	3	43,48	12	51,00	173,91
01/09/2005	Archivero	1.739,13	10%	173,91	12	14,49	3	43,48	12	51,00	173,91
01/09/2005	Escritorio	1.739,12	10%	173,91	12	14,49	3	43,48	12	51,00	173,91
01/09/2005	Escritorio	1.391,30	10%	139,13	12	11,59	3	34,78	12	51,00	139,13
04/06/2005	Silla Secretarial	853,10	10%	85,31	12	7,11	6	42,66	12	54,00	85,31
04/06/2005	Silla Secretarial	853,10	10%	85,31	12	7,11	6	42,66	12	54,00	85,31
18/05/2005	Calculadora	1.565,22	10%	156,52	12	13,04	7	91,30	12	55,00	156,52
04/06/2005	Comp. HP	9.564,35	30%	2869,31	12	239,11	6	1.434,65		40,00	
21/10/2005	Comp. Pentium	4.808,70	30%	1442,61	12	120,22	2	240,44	2	40,00	240,44
21/07/2006	Gto. Inst. reja	36.086,96	5%	1804,35	12	150,36	5	751,81	12	41,00	1804,35
11/09/2007	Televisión LG	1.816,52	10%	181,65	12	15,14	3	45,41	12	27,00	181,65
09/03/2007	Pluma	70.000,00	10%	7000,00	12	583,33	9	5.250,00	12	33,00	7000,00
26/10/2007	Acceso de baños	48.000,00	10%	4800,00	12	400,00	2	800,00	12	26,00	4800,00
01/04/2008	Camaras	17.665,60	10%	1766,56	12	147,21	8	1.177,71	12	20,00	1766,56
18/04/2008	Acceso de baños	50.000,00	10%	5000,00	12	416,67	8	3.333,33	12	20,00	5000,00
01/04/2008	Gto.Inst alarmas	3.197,50	5%	159,88	12	13,32	8	106,58	12	20,00	159,88
01/04/2008	Gto.Inst camaras	3.200,00	5%	160,00	12	13,33	8	106,67	12	20,00	160,00
08/08/2009	Pantalla 1236	6.955,65	10%	695,57	12	57,96	4	231,86	4	4,00	231,86
08/08/2009	Pantalla 1236	6.955,65	10%	695,57	12	57,96	4	231,86	4	4,00	231,86
26/08/2009	Gto. Inst. telev.	10.154,50	5%	507,73	12	42,31	4	169,24	4	4,00	169,24
26/08/2009	Dvd SONY	907,40	10%	90,74	12	7,56	4	30,25	4	4,00	30,25
	<b>TOTAL</b>	1.369.464,27		82.675,52		6.889,63		50.594,01			77.277,65

TERMINAL SAN PEDRO Y SU TRATAMIENTO FISCAL

FECHA ADQ.	INVERSIONES	Deprec. Acum. 2009	SALDO POR DEPREC. AL 31-DIC-09	INPC 1ra. MITAD DEL EJERCICIO	INPC MES ADQUISC.	MESES	FACTOR	DEPREC. EJERC. ACT.
26/04/2005	Terminal	254.396,65	835.874,69	135,46700	113,842	jun09/abr05	1,189956255	64.868,76
01/09/2005	Archivero	739,13	1.000,00	135,46700	114,484	jun09/sep05	1,183283254	205,79
01/09/2005	Archivero	739,13	1.000,00	135,46700	114,484	jun09/sep05	1,183283254	205,79
01/09/2005	Escritorio	739,13	999,99	135,46700	114,484	jun09/sep05	1,183283254	205,79
01/09/2005	Escritorio	591,30	800,00	135,46700	114,484	jun09/sep05	1,183283254	164,63
04/06/2005	Silla Secretarial	383,90	469,21	135,46700	113,447	jun09/jun05	1,194099447	101,87
04/06/2005	Silla Secretarial	383,90	469,21	135,46700	113,447	jun09/jun05	1,194099447	101,87
18/05/2005	Calculadora	717,39	847,83	135,46700	113,556	jun09/may05	1,192953257	186,72
04/06/2005	Comp. HP	9.564,35						-
21/10/2005	Comp. Pentium	4.808,70		135,46700	114,765	jun09/oct05	1,180386006	283,81
21/07/2006	Gto. Inst. reja	6.164,86	29.922,10	135,46700	117,38	jun09/jul06	1,154089283	2.082,38
11/09/2007	Televisión LG	408,72	1.407,80	135,46700	123,689	jun09/sep07	1,095222696	198,95
09/03/2007	Pluma	19.250,00	50.750,00	135,46700	122,244	jun09/mar07	1,108168908	7.757,18
26/10/2007	Acceso de baños	10.400,00	37.600,00	135,46700	124,171	jun09/oct07	1,090971322	5.236,66
01/04/2008	Camaras	2.944,27	14.721,33	135,46700	127,728	jun09/abr08	1,060589691	1.873,60
18/04/2008	Acceso de baños	8.333,33	41.666,67	135,46700	127,728	jun09/abr08	1,060589691	5.302,95
01/04/2008	Gto.Inst alarmas	266,46	2.931,04	135,46700	127,728	jun09/abr09	1,060589691	169,56
01/04/2008	Gto.Inst camaras	266,67	2.933,33	135,46700	127,728	jun09/abr10	1,060589691	169,69
08/08/2009	Pantalla 1236	231,86	6.723,80	135,46700	136,161	jun09/agt09	0,994903093	230,67
08/08/2009	Pantalla 1236	231,86	6.723,80	135,46700	136,161	jun09/agt09	0,994903093	230,67
26/08/2009	Gto. Inst. telev.	169,24	9.985,26	135,46700	136,161	jun09/agt09	0,994903093	168,38
26/08/2009	Dvd SONY	30,25	877,15	135,46700	136,161	jun09/agt09	0,994903093	30,09
	<b>TOTAL</b>	321.761,06	1.047.703,21					89.775,81

**PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010**

	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>
<b>INGRESOS</b>						
(+) Ingresos por salidas	121.285,00	112.475,00	124.150,00	116.165,00	120.815,00	119.640,00
(+) Ingresos por sanitarios	27.507,76	20.985,34	24.910,34	22.317,24	23.560,34	23.778,45
(+) Ingresos por comisión de dulces	522,41	73,28	3.801,72	888,79	400,00	1.220,69
(+) Ingresos por rentas	25.799,14	9.403,45	3.823,28	2.174,14	5.652,59	10.782,76
(=) Ingresos mensuales	175.114,31	142.937,07	156.685,34	141.545,17	150.427,93	155.421,90
(=) Ingresos acumulables	175.114,31	318.051,38	474.736,72	616.281,90	766.709,83	922.131,72
<b>DEDUCCIONES</b>						
(+) Gastos de operación	108.618,49	110.591,03	123.761,42	121.632,49	110.626,40	114.316,38
(+) Gastos financieros	259,00	343,00	364,00	385,00	301,00	3.347,00
(+) Depreciación fiscal	7.853,18	7.853,18	7.853,18	7.853,18	7.853,18	7.853,18
(+) Deduciones mensuales	116.730,68	118.787,21	131.978,60	129.870,67	118.780,58	125.516,57
(-) Deduciones aut. acumuladas	116.730,68	235.517,89	367.496,49	497.367,16	616.147,74	741.664,31
(=) Utilidad Fiscal	58.383,63	82.533,49	107.240,24	118.914,74	150.562,09	180.467,42
(-) PTU pagada					2.017,29	4.034,57
(=) Resultado fiscal	58.383,63	82.533,49	107.240,24	118.914,74	148.544,80	176.432,85
(x) Tasa 30%	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30
(=) ISR del período	17.515,09	24.760,05	32.172,07	35.674,42	44.563,44	52.929,85
(-) Pagos provisionales anteriores		17.515,09	24.760,05	32.172,07	35.674,42	44.563,44
(=) ISR A CARGO	17.515,09	7.244,96	7.412,02	3.502,35	8.889,02	8.366,41
(-) Acreditado IDE	2.878,02	2.511,00	2.709,00	2.406,99	2.232,96	2.920,98
(=) <b>ISR NETO A PAGAR</b>	14.637,07	4.733,96	4.703,02	1.095,36	6.656,06	5.445,43

**PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010**

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>INGRESOS</b>						
(+) Ingresos por salidas	122.345,00	121.045,00	116.325,00	120.775,00	114.635,00	115.045,00
(+) Ingresos por sanitarios	24.223,28	24.604,31	23.303,45	24.330,17	22.775,00	24.912,07
(+) Ingresos por comisión de dulces	3.994,83	290,52	390,52	2.242,24	150,00	121,55
(+) Ingresos por rentas	3.043,10	3.912,93	5.738,79	4.868,97	3.565,52	16.087,07
(=) Ingresos mensuales	153.606,21	149.852,76	145.757,76	152.216,38	141.125,52	156.165,69
(=) Ingresos acumulables	1.075.737,93	1.225.590,69	1.371.348,45	1.523.564,83	1.664.690,34	1.820.856,03
<b>DEDUCCIONES</b>						
(+) Gastos de operación	140.316,84	111.989,82	125.594,50	130.240,01	114.816,32	168.117,40
(+) Gastos financieros	350,00	350,00	343,00	530,00	390,00	645,00
(+) Depreciación fiscal	7.853,18	7.853,18	7.853,18	7.853,18	7.853,18	7.853,18
(+) Deduciones mensuales	148.520,02	120.193,00	133.790,68	138.623,19	123.059,50	176.615,58
(-) Deduciones aut. acumuladas	890.184,33	1.010.377,33	1.144.168,01	1.282.791,20	1.405.850,71	1.582.466,29
(=) Utilidad Fiscal	185.553,60	215.213,36	227.180,44	240.773,63	258.839,64	238.389,74
(-) PTU pagada	6.051,86	8.069,14	10.086,43	12.103,71	14.121,00	16.138,28
(=) Resultado fiscal	179.501,75	207.144,22	217.094,01	228.669,91	244.718,64	222.251,46
(x) Tasa 30%	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30
(=) ISR del período	53.850,52	62.143,27	65.128,20	68.600,97	73.415,59	66.675,44
(-) Pagos provisionales anteriores	52.929,85	52.929,85	62.143,27	65.128,20	68.600,97	73.415,59
(=) ISR A CARGO	0,00	9.213,41	2.984,94	3.472,77	4.814,62	0,00
(-) Acreditado IDE	0,00	2.517,00	2.322,00	2.663,01	2.463,99	0,00
(=) <b>ISR NETO A PAGAR</b>	0,00	6.696,41	662,94	809,76	2.350,63	0,00

**IMPUESTO ANUAL DE ISR 2010**

<b>INGRESOS</b>	
Ingresos por salidas	1.424.700,00
(+) Ingresos por sanitarios	287.206,89
(+) Ingresos por comisión de dulces	14.096,55
(+) Ingresos por rentas	<u>94.851,72</u>
(=) Total de Ingresos acumulables	1.820.855,17
<b>DEDUCCIONES</b>	
Gastos de operación	1.480.621,08
(+) Gastos financieros	7.607,00
(+) Depreciación fiscal	<u>94.238,22</u>
Deducciones autorizadas	
(-) acumuladas	1.582.466,29
(=) Utilidad Fiscal	238.388,87
(-) PTU pagada	<u>16.138,28</u>
(=) Resultado fiscal	222.250,59
(x) Tasa 30%	<u>0,3</u>
(=) ISR del período	66.675,18
(-) Pagos provisionales del ejercicio	<u>47.790,64</u>
(=) ISR a cargo	18.884,54
(-) IDE Acreditado	<u>25.624,95</u>
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA A</b>	
(=) CARGO	<u><u>0</u></u>

**NOTA:**

Recordemos que como ya se había mencionado anteriormente los socios se hacen cargo del pago de sus impuestos, entre ellos del Impuesto sobre la renta ya que la Ley del ISR da esa opción en su Art. 83 5to párrafo. "Las personas físicas integrantes de personas morales que realicen actividades de autotransporte terrestre de pasajeros, podrá cumplir con sus obligaciones en forma individual, siempre que administre directamente los vehículos que les correspondan y hayan presentado el aviso a las autoridades y a la persona moral."

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU EJERCICIO 2010**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAPELERIA Y ART.	611,39	259,87	365,89	834,27	159,13	288,70
ENERGIA ELECTRICA	11.173,65	8.827,74	8.342,16	9.236,99	9.151,83	8.305,56
TELEFONO	1.141,95	1.107,92	1.112,25	1.037,50	991,48	992,25
IMPRESIONES		800,00			450,00	300,00
MANTTO Y CONSERV.	3.438,62	4.035,53	11.849,66	5.458,19	3.645,58	4.456,48
ARTICULOS DE LIMP.	2.180,00	5.230,20	6.330,00	3.024,43	5.780,22	1.076,16
PIPAS AGUA	5.040,00	5.213,88	6.662,58	6.881,70	7.224,30	6.126,90
AGUA OOPAS	1.240,15	727,66	1.637,11	794,63	1.841,76	429,47
RECOLECCION BASURA	0,00	2.067,82	1.845,22	2.063,48	1.978,26	2.067,82
ALARMA	280,00	280,00	280,00	280,00	280,00	280,00
PUBLICIDAD						
DIVERSOS		921,19		242,54		
UNIFORMES Y ACCES.		3.424,00		80,00		
2% SOBRE NOMINA	1.159,60	1.170,86	1.198,30	1.445,44	1.058,56	1.411,99
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS						
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES</b>	<b>26.265,36</b>	<b>34.066,67</b>	<b>39.623,17</b>	<b>31.379,17</b>	<b>32.561,12</b>	<b>25.735,33</b>

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU EJERCICIO 2010**

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAPELERIA Y ART.	168,47	312,00	1.100,53	351,39	282,26	282,26
ENERGIA ELECTRICA	8.813,83	7.963,82	7.724,54	6.923,12	6.693,88	6.693,88
TELEFONO	1.001,94	1.005,45	975,81	973,19	950,53	950,53
IMPRESIONES	577,50	650,00			850,00	850,00
MANTTO Y CONSERV.	965,81	950,95	3.599,95	3.283,69	763,30	763,30
ARTICULOS DE LIMP.	6.251,30	3.221,99	7.486,96	3.586,49	5.439,00	5.439,00
PIPAS AGUA	8.784,30	7.224,30	5.664,30	8.553,00	4.048,68	4.048,68
AGUA OOPAS	1.806,14	946,98	1.879,97	1.565,32	1.834,66	1.834,66
RECOLECCION BASURA	1.978,26	2.067,82	2.063,48	1.978,26	1.939,28	1.939,28
ALARMA	280,00	280,00	280,00	280,00	280,00	280,00
PUBLICIDAD	2.782,61					
DIVERSOS	293,48	534,55	408,52	104,34	133,00	133,00
UNIFORMES Y ACCES.	655,00	1.400,00	245,00	819,00		
2% SOBRE NOMINA	1.577,10	1.322,56	1.342,16	1.643,94	1.300,95	2.140,27
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS					8946,53	
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES</b>	<b>35.935,74</b>	<b>27.880,42</b>	<b>32.771,22</b>	<b>30.061,74</b>	<b>33.462,07</b>	<b>25.354,86</b>

**CREDITO FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS**

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	Total Sueldos y salarios	57.980,13	58.542,84	59.914,78	72.271,80	52.927,79	70.599,53
(-)	Total ingresos exentos	4.810,08	5.800,33	5.794,10	7.641,87	6.514,10	6.321,20
(+)	Asimilados a salarios	10.447,50	10.447,50	10.447,50	10.447,50	10.447,50	10.447,50
(=)	SALARIOS GRAVADOS	63.617,55	63.190,01	64.568,18	75.077,43	56.861,19	74.725,83
(x)	Factor aplicable IETU	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
(=)	<b>CRED.FISC. SUELDOS Y SAL.</b>	11.133,07	11.058,25	11.299,43	13.138,55	9.950,71	13.077,02
	<b>Cred. Fisc. Suel y sal. Acum</b>	<b>11.133,07</b>	<b>22.191,32</b>	<b>33.490,75</b>	<b>46.629,30</b>	<b>56.580,01</b>	<b>69.657,03</b>

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEM	DICIEM
	Total Sueldos y salarios	78.854,80	66.127,88	67.107,98	82.196,75	65.047,50	107.013,49
(-)	Total ingresos exentos	8.971,55	7.263,70	7.171,20	10.037,55	7.136,20	30.450,09
(+)	Asimilados a salarios	10.447,50	10.447,50	10.834,98	10.447,50	10.447,50	28.215,03
(=)	SALARIOS GRAVADOS	80.330,75	69.311,68	70.771,76	82.606,70	68.358,80	104.778,43
(x)	Factor aplicable IETU	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
(=)	<b>CRED.FISC. SUELDOS Y SAL.</b>	14.057,88	12.129,54	12.385,06	14.456,17	11.962,79	18.336,23
	<b>Cred. Fisc. Suel y sal. Acum</b>	<b>83.714,91</b>	<b>95.844,46</b>	<b>108.229,52</b>	<b>122.685,69</b>	<b>134.648,48</b>	<b>152.984,70</b>

**CREDITO FISCAL DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	Cuotas IMSS	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02
(+)	Aportaciones INFONAVIT	6.391,48	0,00	6.241,95	0,00	7.155,97	0,00
(=)	TOTAL APORTACIONES	21.330,15	7.534,02	21.517,26	7.498,95	23.102,21	8.045,79
(x)	Factor de IETU	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
(=)	<b>CRED. APORT. SEG. SOC.</b>	3.732,78	1.318,45	3.765,52	1.312,32	4.042,89	1.408,01
	<b>Cred. Aport. Seg. Soc. Acum.</b>	<b>3.732,78</b>	<b>5.051,23</b>	<b>8.816,75</b>	<b>10.129,07</b>	<b>14.171,95</b>	<b>15.579,97</b>

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEM	DICIEM
	Cuotas IMSS	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02	7.534,02
(+)	Aportaciones INFONAVIT	7.544,78	0,00	7.346,30	0,00	7.271,76	7.154,97
(=)	TOTAL APORTACIONES	25.301,29	8.478,21	24.295,24	7.948,07	24.348,66	31.737,14
(x)	Factor de IETU	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
(=)	<b>CRED. APORT. SEG. SOC.</b>	4.427,73	1.483,69	4.251,67	1.390,91	4.261,02	5.554,00
	<b>Cred. Aport. Seg. Soc. Acum.</b>	<b>20.007,69</b>	<b>21.491,38</b>	<b>25.743,05</b>	<b>27.133,96</b>	<b>31.394,97</b>	<b>36.948,97</b>

**CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 AL 2007**

	Terminal	Archivero	Archivero	Escritorio	Escritorio	Silla secret.	Silla secret.
Saldo pend.	944.901,83	1.347,83	1.347,83	1.347,82	1.078,26	639,83	639,83
Deducir	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564
INPC Dic 07							
INPC Mes							
(/)	113,842 dic07/	114,484 dic07/	114,484 dic07/	114,484 dic07/	114,484 dic07/	113,447 dic07/	113,447 dic07/
Meses	abr05	sep05	sep05	sep05	sep05	jun05	jun05
Factor Act.	1,10297	1,09678	1,09678	1,09678	1,09678	1,10681	1,10681
(x)							
Saldo pend ded	1.042.195,79	1.478,27	1.478,27	1.478,26	1.182,61	708,16	708,16
act.	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
(=)							
Factor ejerc 2010	182.384,26	258,70	258,70	258,70	206,96	123,93	123,93
Resultado	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
(x)							
Porc. 5%							
(=)							
Monto cred. Fiscal	9.119,21	12,93	12,93	12,93	10,35	6,20	6,20
INPC 6to mes							
ejerc	140,47	140,47	140,47	140,47	140,47	140,47	140,47
(/)	125,564 jun10/						
INPC Dic 07	dic07						
Meses	1,11871	1,11871	1,11871	1,11871	1,11871	1,11871	1,11871
Factor Act.							
(x)							
<b>CRED. FISCAL</b>							
<b>INVER.</b>	10.201,78	14,47	14,47	14,47	11,58	6,93	6,93
(=)							

**CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 AL 2007**

	Calcul.	Comp. HP	Comp. Pentium	Gastos inst.reja	Telev. LG	Pluma	Acceso a baños	TOTAL
Saldo pend.	1.160,87	2.391,09	1.683,05	33.530,80	1.771,11	64.750,00	47.200,00	
Deducir	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	
INPC Dic 07								
INPC Mes								
(/) Adquisc.	113,556 dic07/ may05	113,447 dic07/ jun05	114,765 dic07/ oct05	117,38 dic07/ jul06	123,689 dic07/ sep07	122,244 dic07/ mar07	124,171 dic07/ oct07	
Meses								
(x) Factor Act.	1,10575	1,10681	1,09410	1,06972	1,01516	1,02716	1,01122	
Saldo pend ded								
(=) act.	1.283,63 0,175	2.646,47 0,175	1.841,41 0,175	35.868,64 0,175	1.797,96 0,175	66.508,53 0,175	47.729,51 0,175	
(x) Factor ejerc 2010								
(=) Resultado	224,63 0,05	463,13 0,05	322,25 0,05	6.277,01 0,05	314,64 0,05	11.638,99 0,05	8.352,66 0,05	
(x) Porc. 5%								
(=) Monto cred. Fiscal	11,23	23,16	16,11	313,85	15,73	581,95	417,63	
INPC 6to mes								
(/) ejerc	140,47	140,47	140,47	140,47	140,47	140,47	140,47	
INPC Dic 07								
(/) Meses	125,564 jun10/ dic07							
(x) Factor Act.	1,11871	1,11871	1,11871	1,11871	1,11871	1,11871	1,11871	
(=) <b>CRED. FISCAL INVER.</b>	12,57	25,91	18,03	351,11	17,60	651,03	467,21	11.814,08

**SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR DE INVERSIONES PARA IETU**

FECHA ADQ.	INVERSIONES	VALOR HISTORICO	% DEP. ANUAL	DEPREC. ANUAL	Meses ejerc.	DEPREC. MENSUAL	Meses utilizados 2007	Deprec. Acum.	SALDO POR DEDUCIR. AL 31-DIC-07
26/04/2005	TERMINAL	1.090.271,34	5%	54513,57	12	4542,80	32	145.369,51	944.901,83
01/09/2005	ARCHIVERO	1.739,13	10%	173,91	12	14,49	27	391,30	1.347,83
01/09/2005	ARCHIVERO	1.739,13	10%	173,91	12	14,49	27	391,30	1.347,83
01/09/2005	ESCRITORIO	1.739,12	10%	173,91	12	14,49	27	391,30	1.347,82
01/09/2005	ESCRITORIO	1.391,30	10%	139,13	12	11,59	27	313,04	1.078,26
04/06/2005	SILLA SECRETARIAL	853,10	10%	85,31	12	7,11	30	213,28	639,83
04/06/2005	SILLA SECRETARIAL	853,10	10%	85,31	12	7,11	30	213,28	639,83
18/05/2005	CALCULADORA	1.565,22	10%	156,52	12	13,04	31	404,35	1.160,87
04/06/2005	COMP. HP	9.564,35	30%	2869,31	12	239,11	30	7.173,26	2.391,09
21/10/2005	COMP. PENTIUM	4.808,70	30%	1442,61	12	120,22	26	3.125,66	1.683,05
21/07/2006	GOS DE INST REJA	36.086,96	5%	1804,35	12	150,36	17	2.556,16	33.530,80
11/09/2007	TELEVISION LG	1.816,52	10%	181,65	12	15,14	3	45,41	1.771,11
09/03/2007	PLUMA	70.000,00	10%	7000,00	12	583,33	9	5.250,00	64.750,00
26/10/2007	ACCESO A BAÑOS	48.000,00	10%	4800,00	12	400,00	2	800,00	47.200,00
	<b>TOTALES</b>	1.270.427,97		73.599,49		6.133,29		166.637,85	1.103.790,12

**CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 AL 2007 PAGOS PROV.**

	Terminal	Archivero	Archivero	Escritorio	Escritorio	Escritorio	Silla secret.	Silla secret.
	9.119,21	12,93	12,93	12,93	10,35	6,20	6,20	
Monto cred. Fiscal	144,265	144,265	144,265	144,265	144,265	144,265	144,265	
INPC Dic 10	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	
INPC Dic 07	1,1489	1,1489	1,1489	1,1489	1,1489	1,1489	1,1489	
Factor Act.	10.477,39	14,86	14,86	14,86	11,89	7,12	7,12	
Monto cred fis P P	12	12	12	12	12	12	12	
No. Meses	873,12	1,24	1,24	1,24	0,99	0,59	0,59	
CRED FISC INVER P P	<b>ENE</b>	<b>FEB</b>	<b>MAR</b>	<b>ABR</b>	<b>MAY</b>	<b>JUN</b>	<b>JUL</b>	
	1.011,10	1.011,10	1.011,10	1.011,10	1.011,10	1.011,10	1.011,10	
<b>Cred fisc invers</b>	1.011,10	2.022,21	3.033,31	4.044,42	5.055,52	6.066,63	7.077,73	
<b>Cred fisc invers PP</b>								

	Calcul.	Comp. HP	Comp. Pentium	Gastos inst.reja	Telev. LG	Pluma	Acceso a baños	TOTAL
	11,23	23,16	16,11	313,85	15,73	581,95	417,63	
Monto cred. Fiscal	144,265	144,265	144,265	144,265	144,265	144,265	144,265	
INPC Dic 10	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	125,564	
INPC Dic 07	1,1489	1,1489	1,1489	1,1489	1,1489	1,1489	1,1489	
Factor Act.	12,90	26,61	18,51	360,59	18,08	668,62	479,83	
Monto cred fis P P	12	12	12	12	12	12	12	
No. Meses	1,08	2,22	1,54	30,05	1,51	55,72	39,99	
CRED FISC INVER P P	<b>AGO</b>	<b>SEP</b>	<b>OCT</b>	<b>NOV</b>	<b>DIC</b>			
	1.011,10	1.011,10	1.011,10	1.011,10	1.011,10			
<b>Cred fisc invers</b>	8.088,83	9.099,94	10.111,04	11.122,15	12.133,25			
<b>Cred fisc invers PP</b>								

**PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 2010**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos percibidos mensuales	175.114,31	142.937,07	156.685,34	141.545,17	150.427,93	155.421,90
Total de ingresos efect. Percibidos	175.114,31	318.051,38	474.736,72	616.281,90	766.709,83	922.131,72
Deducciones autorizadas mensuales	26.265,36	34.066,67	39.623,17	31.379,17	32.561,12	25.735,33
(-) Deducciones autorizadas	26.265,36	60.332,03	99.955,20	131.334,36	163.895,48	189.630,81
(=) Base gravable del pago provisional	148.848,95	257.719,35	374.781,53	484.947,54	602.814,35	732.500,92
(x) Tasa art.1 LIETU	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
(=) PAGO PROVISIONAL DE IETU	26.048,57	45.100,89	65.586,77	84.865,82	105.492,51	128.187,66
(-) Credito fiscal Sueldos y salarios	11.133,07	22.191,32	33.490,75	46.629,30	56.580,01	69.657,03
(-) Cred. Fis. Aportaciones de seg soc.	3.732,78	5.051,23	8.816,75	10.129,07	14.171,95	15.579,97
(-) Cred. Fis. Inversiones adq 1998-2007	1.011,10	2.022,21	3.033,31	4.044,42	5.055,52	6.066,63
(-) Pago provisional del ISR propio	10.171,61	15.836,12	20.245,95	24.063,03	29.685,02	36.884,03
(=) <b>Pago provisional de IETU a cargo</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

**PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 2010**

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEM	DICIEM
Ingresos percibidos mensuales	153.606,21	149.852,76	145.757,76	152.216,38	141.125,52	156.165,69
Total de ingresos efect. Percibidos	1.075.737,93	1.225.590,69	1.371.348,45	1.523.564,83	1.664.690,34	1.820.856,03
Deducciones autorizadas mensuales	35.935,74	27.880,42	32.771,22	30.061,74	33.462,07	25.354,86
(-) Deducciones autorizadas	225.566,54	253.446,96	286.218,18	316.279,92	349.741,99	375.096,85
(=) Base gravable del pago provisional	850.171,39	972.143,73	1.085.130,27	1.207.284,91	1.314.948,36	1.445.759,19
(x) Tasa art.1 LIETU	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175	0,175
(=) PAGO PROVISIONAL DE IETU	148.779,99	170.125,15	189.897,80	211.274,86	230.115,96	253.007,86
(-) Credito fiscal Sueldos y salarios	83.714,91	95.844,46	108.229,52	122.685,69	134.648,48	152.984,70
(-) Cred. Fis. Aportaciones de seg soc.	20.007,69	21.491,38	25.743,05	27.133,96	31.394,97	36.948,97
(-) Cred. Fis. Inversiones adq 1998-2007	7.077,73	8.088,83	9.099,94	10.111,04	11.122,15	12.133,25
(-) Pago provisional del ISR propio	37.979,66	44.700,48	46.825,30	51.344,17	52.950,36	50.940,93
(=) <b>Pago provisional de IETU a cargo</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

**DECLARACIÓN ANUAL DEL IETU**

Total de ingresos percibidos	1.820.856,03
(-) Deducciones autorizadas	<u>375.096,85</u>
(=) Base gravable del IETU	1.445.759,19
(x) Tasa Art. 1 LIETU	<u>0,175</u>
(=) IETU del ejercicio	253.007,86
(-) Crédito fiscal por sueldos y salarios	152.984,70
(-) Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social	36.948,97
Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998-	
(-) 2007	11.814,08
(-) ISR propio del ejercicio	<u>51.260,10</u>
(=) IETU del ejercicio a cargo	<u><u>0,00</u></u>

**IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO**

MES	DEPOSITOS EN EFECTIVO	PARTE EXENTA	BASE	TASA 3%	RET IDE	IDE ACREDIT EN ISR	IDE PEND. ACREDIT
ENE	110.934,00	15.000,00	95.934,00	0,03	2.878,02	2.878,02	0,00
FEB	98.700,00	15.000,00	83.700,00	0,03	2.511,00	2.511,00	0,00
MAR	105.300,00	15.000,00	90.300,00	0,03	2.709,00	2.709,00	0,00
ABR	95.233,00	15.000,00	80.233,00	0,03	2.406,99	2.406,99	0,00
MAY	89.432,00	15.000,00	74.432,00	0,03	2.232,96	2.232,96	0,00
JUN	112.366,00	15.000,00	97.366,00	0,03	2.920,98	2.920,98	0,00
JUL	102.100,00	15.000,00	87.100,00	0,03	2.613,00	0,00	2.613,00
AGO	98.900,00	15.000,00	83.900,00	0,03	2.517,00	2.517,00	0,00
SEP	92.400,00	15.000,00	77.400,00	0,03	2.322,00	2322,00	0,00
OCT	103.767,00	15.000,00	88.767,00	0,03	2.663,01	2.663,01	0,00
NOV	97.133,00	15.000,00	82.133,00	0,03	2.463,99	2.463,99	0,00
DIC	106.800,00	15.000,00	91.800,00	0,03	2.754,00	0,00	2.754,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.213.065,00</b>	<b>180.000,00</b>	<b>1.033.065,00</b>		<b>30.991,95</b>	<b>25.624,95</b>	<b>5.367,00</b>



TERMINAL SAN PEDRO Y SU TRATAMIENTO FISCAL

CONCEPTOS	ABRIL			MAYO			JUNIO		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
PAPELERIA Y ART.	834,27	133,48	967,75	159,13	25,46	184,59	288,70	46,19	334,89
ENERGIA ELECT	9.236,99	1.477,92	10.714,91	9.151,83	1.464,29	10.616,12	8.305,56	1.328,89	9.634,45
TELEFONO	1.037,50	166,00	1.203,50	991,48	158,64	1.150,12	992,25	158,76	1.151,01
IMPRESIONES				450,00	72,00	522,00	300,00	48,00	348,00
MANTTO Y CONS	5.458,19	873,31	6.331,50	3.645,58	583,29	4.228,87	4.456,48	713,04	5.169,52
ART DE LIMP	3.024,43	483,91	3.508,34	5.780,22	924,84	6.705,06	1.076,16	172,19	1.248,35
PIPAS AGUA	6.881,70	1.101,07	7.982,77	7.224,30	1.155,89	8.380,19	6.126,90	980,30	7.107,20
AGUA									
OOAPAS	794,63	127,14	921,77	1.841,76	294,68	2.136,44	429,47	68,72	498,19
RECOL									
BASURA	2.063,48	330,16	2.393,64	1.978,26	316,52	2.294,78	2.067,82	330,85	2.398,67
ALARMA	280,00	44,80	324,80	280,00	44,80	324,80	280,00	44,80	324,80
PUBLICIDAD									
DIVERSOS	242,54	38,81	281,35						
UNIF Y ACCES	80,00	12,80	92,80						
<b>TOTAL</b>	<b>29.933,73</b>	<b>4.789,40</b>	<b>34.723,13</b>	<b>31.502,56</b>	<b>5.040,41</b>	<b>36.542,97</b>	<b>24.323,34</b>	<b>3.891,73</b>	<b>28.215,07</b>

TERMINAL SAN PEDRO Y SU TRATAMIENTO FISCAL

CONCEPTOS	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		
	SUBTOTAL	IVA	SUBTOTAL	IVA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
PAPELERIA Y ART.	168,47	26,96	312,00	49,92	1.100,53	176,08	1.276,61
ENERGIA ELECT	8.813,83	1.410,21	7.963,82	1.274,21	7.724,54	1.235,93	8.960,47
TELEFONO	1.001,94	160,31	1.005,45	160,87	975,81	156,13	1.131,94
IMPRESIONES	577,50	92,40	650,00	104,00			
MANTTO Y CONS	965,81	154,53	950,95	152,15	3.599,95	575,99	4.175,94
ART DE LIMP	6.251,30	1.000,21	3.221,99	515,52	7.486,96	1.197,91	8.684,87
PIPAS AGUA	8.784,30	1.405,49	7.224,30	1.155,89	5.664,30	906,29	6.570,59
AGUA							
OOAPAS	1.806,14	288,98	946,98	151,52	1.879,97	300,80	2.180,77
RECOL							
BASURA	1.978,26	316,52	2.067,82	330,85	2.063,48	330,16	2.393,64
ALARMA	280,00	44,80	280,00	44,80	280,00	44,80	324,80
PUBLICIDAD	2.782,61	445,22					
DIVERSOS	293,48	46,96	534,55	85,53	408,52	65,36	473,88
UNIF Y ACCES	655,00	104,80	1.400,00	224,00	245,00	39,20	284,20
<b>TOTAL</b>	<b>34.358,64</b>	<b>5.497,38</b>	<b>26.557,86</b>	<b>4.249,26</b>	<b>31.429,06</b>	<b>5.028,65</b>	<b>36.457,71</b>

CONCEPTOS	OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
PAPELERIA Y ART.	351,39	56,22	407,61	282,26	45,16	327,42	282,26	45,16	327,42
ENERGIA ELECT	6.923,12	1.107,70	8.030,82	6.693,88	1.071,02	7.764,90	6.693,88	1.071,02	7.764,90
TELEFONO	973,19	155,71	1.128,90	950,53	152,08	1.102,61	950,53	152,08	1.102,61
IMPRESIONES				850,00	136,00	986,00	850,00	136,00	986,00
MANTTO Y CONS	3.283,69	525,39	3.809,08	763,30	122,13	885,43	763,30	122,13	885,43
ART DE LIMP	3.586,49	573,84	4.160,33	5.439,00	870,24	6.309,24	5.439,00	870,24	6.309,24
PIPAS AGUA	8.553,00	1.368,48	9.921,48	4.048,68	647,79	4.696,47	4.048,68	647,79	4.696,47
AGUA									
OOAPAS	1.565,32	250,45	1.815,77	1.834,66	293,55	2.128,21	1.834,66	293,55	2.128,21
RECOL									
BASURA	1.978,26	316,52	2.294,78	1.939,28	310,28	2.249,56	1.939,28	310,28	2.249,56
ALARMA	280,00	44,80	324,80	280,00	44,80	324,80	280,00	44,80	324,80
DIVERSOS	104,34	16,69	121,03	133,00	21,28	154,28	133,00	21,28	154,28
UNIF Y ACCES	819,00	131,04	950,04						
<b>TOTAL</b>	<b>28.417,80</b>	<b>4.546,85</b>	<b>32.964,65</b>	<b>23.214,59</b>	<b>3.714,33</b>	<b>26.928,92</b>	<b>23.214,59</b>	<b>3.714,33</b>	<b>26.928,92</b>

**PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	<b>INGRESOS GRAVADOS TASA 16%</b>						
(+)	ING. POR SANITARIOS	27.507,76	20.985,34	24.910,34	22.317,24	23.560,34	23.778,45
(+)	ING. POR RENTA DE LOCALES	25.799,14	9.403,45	3.823,28	2.174,14	5.652,59	10.782,76
(+)	ING. POR COMISIÓN DE DULCES	522,41	73,28	3.801,72	888,79	400,00	1.220,69
(=)	ING. GRAVADOS DEL MES	53.829,31	30.462,07	32.535,34	25.380,17	29.612,93	35.781,90
	<b>INGRESOS EXENTOS</b>						
(+)	ING. POR SALIDAS	121.285,00	112.475,00	124.150,00	116.165,00	120.815,00	119.640,00
(=)	TOTAL DE INGRESOS DEL MES	175.114,31	142.937,07	156.685,34	141.545,17	150.427,93	155.421,90
	<b>IVA A CARGO DEL MES</b>						
(+)	IVA A CARGO DEL MES	8.612,69	4.873,93	5.205,66	4.060,83	4.738,07	5.725,10
	<b>COMPRAS NETAS</b>						
(+)	G.TOS. GENERALES CON IVA	25.105,76	32.895,81	38.424,87	29.933,73	31.502,56	24.323,34
(+)	G.TOS. FINANCIEROS	259,00	343,00	364,00	385,00	301,00	3.347,00
(+)	ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS						
(=)	EROGACIONES NETAS GRAVADAS	25.364,76	33.238,81	38.788,87	30.318,73	31.803,56	27.670,34
	<b>IVA ACREDITABLE</b>						
		4.058,36	5.318,21	6.206,22	4.851,00	5.088,57	4.427,25

**PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	<b>INGRESOS GRAVADOS</b>						
(+)	ING. POR SANITARIOS TASA 16%	24.223,28	24.604,31	23.303,45	24.330,17	22.775,00	24.912,07
(+)	ING. POR RENTA DE LOCALES	3.043,10	3.912,93	5.738,79	4.868,97	3.565,52	16.087,07
(+)	ING. POR COMISIÓN DE DULCES	3.994,83	290,52	390,52	2.242,24	150,00	121,55
(=)	ING. GRAVADOS DEL MES	31.261,21	28.807,76	29.432,76	31.441,38	26.490,52	41.120,69
(+)	<b>INGRESOS EXENTOS</b>						
(+)	ING. POR SALIDAS	122.345,00	121.045,00	116.325,00	120.775,00	114.635,00	115.045,00
(=)	TOTAL DE INGRESOS DEL MES	153.606,21	149.852,76	145.757,76	152.216,38	141.125,52	156.165,69
(=)	IVA A CARGO DEL MES	5.001,79	4.609,24	4.709,24	5.030,62	4.238,48	6.579,31
	<b>COMPRAS NETAS</b>						
(+)	GTOS. GENERALES CON IVA	34.358,64	26.557,86	31.429,06	28.417,80	23.214,59	23.214,59
(+)	GTOS. FINANCIEROS ACTIVOS FIJOS	350,00	350,00	343,00	530,00	390,00	645,00
(+)	ADQUIRIDOS					8.946,53	
(=)	EROGACIONES NETAS GRAVADAS	34.708,64	26.907,86	31.772,06	28.947,80	32.551,12	23.859,59
(=)	<b>IVA ACREDITABLE</b>	5.553,38	4.305,26	5.083,53	4.631,65	5.208,18	3.817,53

**PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	Valor de los Actos Gravados	53.829,31	30.462,07	32.535,34	25.380,17	29.612,93	35.781,90
(/)	Valor Total de los Actos.	175.114,31	142.937,07	156.685,34	141.545,17	150.427,93	155.421,90
(=)	Proporción	0,3074	0,2131	0,2076	0,1793	0,1969	0,2302
	IVA ACREDITABLE	4.058,36	5.318,21	6.206,22	4.851,00	5.088,57	4.427,25
(x)	Proporción	0,3074	0,2131	0,2076	0,1793	0,1969	0,2302
(=)	<b>I.V.A. Acreditable del Mes.</b>	1.247,52	1.133,39	1.288,71	869,82	1.001,73	1.019,26
	IVA A CARGO	8.612,69	4.873,93	5.205,66	4.060,83	4.738,07	5.725,10
(-)	IVA ACREDITABLE	1.247,52	1.133,39	1.288,71	869,82	1.001,73	1.019,26
(=)	IVA A PAGAR	7.365,17	3.740,54	3.916,95	3.191,01	3.736,34	4.705,84
	IVA A FAVOR DE PERIODOS						
(-)	ANT.	7.365,17	3.740,54	1.244,29			
(=)	<b>IVA NETO A PAGAR</b>	0,00	0,00	2.672,66	3.191,01	3.736,34	4.705,84
	SALDO A FAVOR DE IVA						
	2009	12.350,00	4.984,83	1.244,29	0,00		

**PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

	CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Valor de los Actos Gravados	31.261,21	28.807,76	29.432,76	31.441,38	26.490,52	41.120,69
(/)	Valor Total de los Actos.	153.606,21	149.852,76	145.757,76	152.216,38	141.125,52	156.165,69
(=)	Proporción	0,2035	0,1922	0,2019	0,2066	0,1877	0,2633
	I.V.A ACREDITABLE	5.553,38	4.305,26	5.083,53	4.631,65	5.208,18	3.817,53
(x)	Proporción	0,2035	0,1922	0,2019	0,2066	0,1877	0,2633
(=)	<b>I.V.A. Acreditable del Mes.</b>	1.130,20	827,64	1.026,51	956,70	977,62	1.005,21
	I.V.A A CARGO	5.001,79	4.609,24	4.709,24	5.030,62	4.238,48	6.579,31
(-)	I.V.A ACREDITABLE	1.130,20	827,64	1.026,51	956,70	977,62	1.005,21
(=)	I.V.A A PAGAR	3.871,60	3.781,60	3.682,73	4.073,92	3.260,86	5.574,10
	I.V.A A FAVOR DE PERIODOS ANT.						
(-)							
(=)	<b>I.V.A NETO A PAGAR</b>	3.871,60	3.781,60	3.682,73	4.073,92	3.260,86	5.574,10

**IMPUESTO DEL 2 % SOBRE NÓMINA**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TOTAL NOMINA	57.980,13	58.542,84	59.914,78	72.271,80	52.927,79	70.599,53
(x) 2%	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
(=) IMPUESTO A PAGAR	1.159,60	1.170,86	1.198,30	1.445,44	1.058,56	1.411,99

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE	NOVIEM	DICIEM
TOTAL NOMINA	78.854,80	66.127,88	67.107,98	82.196,75	65.047,50	107.013,49
(x) 2%	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
(=) IMPUESTO A PAGAR	1.577,10	1.322,56	1.342,16	1.643,94	1.300,95	2.140,27

**REPARTO DE DIVIDENDOS**

<b>SOCIOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>UTILIDAD</b>	<b>VALOR POR ACCION</b>	<b>DIVIDENDOS</b>
Jesús Aguilar Escobar	50	56.710,97	113,42	5.671,10
Luis Pozos Herrera	50	56.710,97	113,42	5.671,10
Fernando Fuentes Velarde	50	56.710,97	113,42	5.671,10
Autotransportes Kelen S.A. de C.V.	150	56.710,97	113,42	17.013,29
Socorro Ramírez Esquivel	100	56.710,97	113,42	11.342,19
Línea Fernández S.A. de C.V.	100	56.710,97	113,42	11.342,19
	<u>500</u>			<u>56.710,97</u>

**NOTA:**

El reparto de dividendos se lleva acabo de la utilidad fiscal neta de \$56710,97 que proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN).

Por lo tanto, no se esta obligado al pago del impuesto sobre la renta cuando los dividendos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, así lo establece el Art.11 LISR.

## CONCLUSIONES

Al finalizar la tesina, se ha logrado entender cual es la importancia de llevar adecuadamente el tratamiento fiscal que se le da a las terminales de autobuses, ya que al formar parte del sector de autotransporte, a pesar de no realizar el servicio de autotransporte como tal, esto nos puede confundir en que régimen fiscal se le debe de ubicar, sin embargo después de haber explicado el motivo por el cual tributan en el régimen simplificado, ahora es mas sencillo comprender cuales son realmente sus obligaciones fiscales.

Ya que al considerarse como “Coordinado” esto les permite administrar todo lo relacionado con la terminal, sus ingresos, gastos y mantenimiento en general además de tener la opción de que cada uno de sus socios o integrantes puedan cumplir con sus obligaciones de forma individual, no tienen la obligación de determinar el ajuste anual por inflación, entre otros ya mencionados.

Al llevar acabo los registros contables adecuadamente de todas las actividades o actos realizados en la entidad, así como archivar y guardar los comprobantes fiscales, ello nos facilita la obtención de la información necesaria en cualquier momento y así podemos tomar decisiones que favorezcan el buen funcionamiento de la empresa.

De esta forma entendemos que son constituidas como cualquier otra empresa, que se debe de cumplir con la legislación y normatividad que a la fecha rijan en México y así contribuir adecuadamente con el desarrollo económico del país.

## BIBLIOGRAFIA

Perdomo, A. (2002). Contabilidad de Sociedades Mercantiles. México, D.F.: Thomson.

Morales, E. (Ed.). (1996). Contabilidad de Sociedades. México: McGraw-Hill.

Lara, E. (2006). Primer Curso de Contabilidad. (Vigésima ed.) México: Trillas.

Romero, J. (2002). Principios de contabilidad. (2da ed.) México, D.F. : McGraw-Hill.

Luna, A. (2010). Estudio práctico del régimen fiscal del autotransporte federal y local 2010. México: Ed. Fiscales ISEF.

Práctica Fiscal Laboral y Legal-empresarial 607: Personas Morales del régimen simplificado. Aspectos por considerar al formular la declaración anual 2010 del ISR y IETU. 2da. Decena de marzo 2011.

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

Código Fiscal de la Federación

Normas de Información Financiera

[www.ccpm.org.mx/avisos/DOF11junio2010anexo2.pdf](http://www.ccpm.org.mx/avisos/DOF11junio2010anexo2.pdf)

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144.pdf)

[www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/legislacion/default.asp](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/default.asp)

[www.monografias.com/trabajos30/marco-legal/marco-legal.shtml](http://www.monografias.com/trabajos30/marco-legal/marco-legal.shtml)

[www.plancameral.org/news/adjuntos/Tramites\\_constitucion\\_empresa\\_Mexico.pdf](http://www.plancameral.org/news/adjuntos/Tramites_constitucion_empresa_Mexico.pdf)

[www.slideshare.net/jazr/terminal-de-autobuses-en-abasolo-gto-ariel](http://www.slideshare.net/jazr/terminal-de-autobuses-en-abasolo-gto-ariel)

